



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO
ELECTRÓNICO EN MÉXICO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

GABRIELA RIVERA MALPICA

Director de Tesis

Lic. Ana Lilia González López

Revisor de Tesis

Lic. Felipe de Jesús Rivera Franyuti

BOCA DEL RÍO, VER.

MAYO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es el resultado de un arduo trabajo de estudio e investigación, que demandó esfuerzo y cansancio; agradezco infinitamente a quienes hicieron posible que este momento llegara.

A Dios:

Por demostrarme su amor con las bendiciones de cada día, por los momentos felices, que han llenado de alegría mi vida; y también por los difíciles, que me han hecho madurar y cambiar mi manera de ver las cosas; y por permitirme llegar a este punto de mi vida profesional, que después de tanto tiempo, por fin veo realizado.

A mis padres, Andrés y Griselda:

Por sus buenos ejemplos, por haberme dado principios y valores; por su esfuerzo al darme la mejor educación académica y por su apoyo incondicional en los últimos años y sobre todo para la realización de esta tesis.

A mi hijo, Emmanuel

Por ser la alegría de mi vida y el motor que me impulsa a seguir adelante, por enseñarme tantas cosas, aún más de las que le podría enseñar.

A mi esposo, Fernando

Por compartir tu vida con nosotros, por tu amor y respeto, por ser un padre y compañero comprometido, por tu apoyo y comprensión en esta etapa de mi vida.

A mis profesores

Por su compromiso y entrega como catedráticos; por haberme instruido en esta noble profesión y enseñarme a ejercerla con honestidad y ética. Agradezco especialmente a la Lic. Ana Lilia González López y al Lic. Felipe de Jesús Rivera Franyuti, por su apoyo incondicional en la asesoría y revisión de esta tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	7
1.4.1. Enunciación de hipótesis.....	7
1.4.1.1. Identificación de variables.....	7
1.4.2. Variable independiente.....	7
1.4.2.1. Variable dependiente	7
1.5. DISEÑO DE PRUEBA.....	8
1.5.1. Investigación documental	8
1.5.1.1. Bibliotecas públicas.....	8
1.5.1.2. Bibliotecas privadas	8
1.5.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información	9
1.5.2.1. Fichas bibliográficas.....	9
1.5.2.2. Fichas de trabajo.....	9

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. LEYES ELECTORALES QUE RIGIERON DURANTE EL SIGLO XIX	
EN MÉXICO	10
2.1.1. La Constitución de Cádiz	10
2.1.1.1. Juntas Electorales de Parroquia	11
2.1.1.2. Juntas Electorales de Partido	13
2.1.1.3. Juntas Electorales de Provincia	14
2.1.2. La Constitución de Apatzingán.....	15
2.1.3. Ley de Elecciones para nombrar los diputados del Congreso	
Constituyente de 1823-1824	16
2.1.3.1. Juntas Primarias	17
2.1.3.2. Juntas Secundarias o de partido.....	17
2.1.3.3. Juntas Electorales de provincia	17
2.1.4. La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y	
Territorios de la República del 12 de julio de 1830.....	18
2.1.5. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los	
Individuos que compongan las Juntas Departamentales del 30 de	
noviembre de 1836.....	19
2.1.6. Ley Orgánica Electoral de 1857	20
2.2. LEYES ELECTORALES QUE RIGIERON DURANTE EL	
SIGLO XX HASTA LA CREACIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE	
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
VIGENTE.....	21
2.2.1. La ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 y sus reformas de 1912	21
2.2.2. La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario	24
2.2.3. La Ley para las Elecciones de los Poderes Federales del 2 de julio de	
1918	24
2.2.4. La Ley Federal del 7 de enero de 1946 y su reforma de 1949	25
2.2.5. Ley Electoral del 3 de diciembre de 1951.....	27

2.2.6. La Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973	27
2.2.7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977	28
2.2.8. El Código Federal del año de 1987	29
2.2.9. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990	31
2.2.10. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008	32
2.3. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL	34
2.3.1. Reforma Constitucional que otorga el derecho al voto a la mujer	34
2.3.2. Reforma Constitucional para otorgar el derecho a los Jóvenes el 26 de diciembre de 1969	35
2.3.3. Reforma Política a la Constitución en el año de 1977	36
2.3.4. Reformas y Adiciones al artículo 54 Constitucional el 15 de diciembre de 1986	39
2.3.5. Reformas Constitucionales del 6 de abril de 1990 que dan vida al Instituto Federal Electoral	42
2.3.6. Reformas Constitucionales del 13 de noviembre de 2007	45
2.3.7. Reforma Constitucional en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014	49

CAPÍTULO III

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL

3.1. FINES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	54
3.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	58
3.3. CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL	60
3.4. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL	60
3.4.1. Preparación de la elección	60
3.4.2. Jornada electoral	61
3.4.3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	64

3.4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.....	64
---	----

CAPÍTULO IV

EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA EMISION DEL VOTO.

4.1. PRECEDENTES	65
4.1.1. Sistemas de votación y conteo mecánicos.....	66
4.1.2. Sistemas de votación y conteo mediante tarjetas perforadas	67
4.1.3. Sistemas de votación y conteo de lector óptico	68
4.1.4. Sistemas de registro electrónico directo.....	70
4.2. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	71
4.3. EL VOTO ELECTRÓNICO.....	72
4.3.1. Modalidades.....	73
4.3.1.1. Votación electrónica presencial.....	73
4.3.1.2. Votación electrónica remota.....	74
4.4. DERECHO COMPARADO.....	74
4.4.1 Estados Unidos de Norteamérica.....	75
4.4.2 Canadá.....	76
4.4.3. Venezuela	78
4.4.4. India	81
4.4.5. Brasil	84
4.4.6. Alemania	87
4.5. EXPERIENCIA DEL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO	88
4.5.1. Coahuila.....	89
4.5.2. Distrito Federal.....	92
4.5.2.1. Voto electrónico en el extranjero.....	94
4.5.3. Jalisco	95
4.5.4. San Luis Potosí	99

4.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO.....	100
4.6.1. Ventajas	100
4.6.2. Desventajas	103

CAPÍTULO V

VIABILIDAD DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES EN MEXICO.

5.1 CONTEXTO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES	106
5.2. CONSIDERACIONES PARA LA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO	108
5.3. REFORMAS NECESARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRÓNICO	116
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFÍA	130
LEGISGRAFÍA	132
ICONOGRAFÍA	133

INTRODUCCION

Desde los últimos veinte años, las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado de manera significativa nuestras vidas, desde el surgimiento de la computadora personal o PC; los primeros teléfonos móviles y los ya más recientes, smartphones y tablets; así como el desarrollo de aplicaciones tecnológicas que facilitan la comunicación como MSN Messenger, actualmente reemplazado por Skype, y Whatsapp

La aparición de internet, es sin duda, uno de los sucesos, que ha transformado al mundo, con múltiples beneficios en ámbitos académicos, científicos, sociales, comerciales y gubernamentales, puesto que simplifica la comunicación directa e inmediata entre personas, incluso si se encuentran en distintos continentes; la realización de trámites gubernamentales; la gestión de negocios; transmisión y recepción de datos e información en tiempo real; búsqueda de información; compras remotas; etcétera.

Es por ello que, en esta obra se propone la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema electoral mexicano. Si bien es cierto, en la actualidad el Instituto Nacional Electoral ya cuenta con ciertas aplicaciones de estas tecnologías, como por ejemplo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en la operación de las casillas especiales, en las que se utiliza equipo de cómputo; es indudable que la utilización de medios electrónicos

para recabar la votación, resultaría bastante útil, ya que ahorraría tiempo, dinero y esfuerzo.

La presente obra consta de 5 capítulos; en el primero denominado Metodología de la Investigación, se plantea el excesivo costo de los comicios en nuestro país y la forma de reducirlos mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, asimismo, se hace la delimitación de objetivos, y se mencionan el tipo de investigación y las bibliotecas donde se realizó la consulta de la información.

El capítulo segundo, se hace un estudio de las legislaciones y reformas constitucionales que contribuyeron a definir nuestro sistema político electoral. Se reseñan las primeras formas de votación y la organización de las elecciones, así mismo, se hace un recuento de las reformas que trascendieron por su gran aporte político y democrático y por supuesto, la creación del ahora Instituto Nacional Electoral.

En el tercer capítulo, abarcamos la fundamentación del Instituto Nacional Electoral, como órgano encargado de realizar las elecciones, sus fines y principios, así como también, el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

En el capítulo cuatro, se reseñan los medios electrónicos de votación existentes, sus antecedentes y características; se hace una breve introducción en cuanto a las Tecnologías de la Investigación y la Comunicación; se expone la experiencia de algunos países en donde se ha implementado este tipo de votación; así como los casos de las entidades federativas que han sido precursoras en nuestro país en el uso de estos dispositivos para recabar el sufragio, y por último las ventajas y desventajas que traería consigo la aplicación de las TIC's al sistema electoral mexicano.

En el quinto y último capítulo de este trabajo de información, se estudia la viabilidad de la incorporación de medios electrónicos como instrumentos para ejercer el sufragio y se plantean las reformas necesarias para tal efecto.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación política electoral, se ha venido reformando continuamente durante los últimos años, en respuesta a las necesidades que se van presentando con cada proceso de elecciones; sin embargo aún falta mucho camino por recorrer.

Los altos costos electorales, son un tema importante a analizar por el legislador, y aunque con la reforma del 2007 se redujeron las prerrogativas a los partidos políticos, el presupuesto destinado a gastos administrativos y logísticos del proceso electoral resulta excesivo si se compara con otros sistemas electorales implementados en países que actualmente usan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) para llevar a cabo el sufragio.

Por otro lado, de acuerdo al Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones 2011-2012 del Instituto Nacional Electoral, la participación de los

ciudadanos en dicho proceso fue del 63.08%.¹ Cifra que deja mucho que desear tomando en cuenta los gastos que el Estado realiza para la realización de los comicios.

Si bien es cierto se debe en cierta medida a la desilusión de la ciudadanía en general sobre la democracia en nuestro país debido a las malas prácticas o desaciertos de los partidos políticos y gobernantes; sin embargo, es preciso aclarar que una parte de ese porcentaje son personas con alguna discapacidad que les impide o dificulta acudir a una casilla electoral, o en el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, que deben realizar ciertos tramites con bastante tiempo de anticipación para poder emitir su voto desde el lugar en donde se encuentren por medio de correo certificado.

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o TIC's, en estas problemáticas, serian una excelente herramienta para reducir costos electorales y un reemplazo muy útil al empleo del correo postal para la emisión del sufragio en el extranjero.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de las reformas implícitas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, como la reducción de las prerrogativas a los Partidos Políticos; el costo de los procesos electorales en México, es excesivo.

Ante esta situación, resulta necesario recurrir a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC'S), que hoy en día se utilizan alrededor del mundo, para reducir costos y acortar tiempos. En el campo del derecho electoral,

¹<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#> Consultado 17 de Diciembre de 2013

estas tecnologías podrían ser aplicadas a la emisión del voto, obteniendo una reducción significativa en los costos del proceso electoral, al eliminar los gastos generados por impresión, traslado y custodia de boletas electorales, capacitación a funcionarios de casilla (lo que implica, sueldos de capacitadores, manuales impresos y material para la realización de simulacros de la jornada electoral), además de los gastos del día de la jornada como lo es la dieta que se les otorga a los funcionarios de casilla, entre otros. De esta manera, el Estado mexicano podría, en su presupuesto anual, destinar mayores cantidades a otros rubros, como la educación y la salud, ambas de suma importancia para el buen desarrollo nacional; esto, aunado al hecho de convertirse en un país vanguardista y en continua modernización.

1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Conocer los antecedentes históricos del Derecho Electoral en nuestro país, identificar al Instituto Nacional Electoral, como el órgano facultado para organizar las elecciones, los fines que persigue y los principios que lo rigen; y de manera concisa mencionar las etapas del proceso electoral. Así como también, estudiar el empleo de las Técnicas de la Información y la Comunicación para la emisión del sufragio de manera electrónica. Conocer las experiencias de otros países en cuanto al voto electrónico y finalmente exponer la viabilidad del uso de las TIC'S para llevar a cabo los procesos electorales en México.

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1. Enunciar los antecedentes históricos del Derecho Electoral en México.

1.3.2.2. Justificar la existencia del Instituto Nacional Electoral y estudiar los fines

que persigue y los principios que lo rigen. Asimismo mencionar a groso modo las etapas que comprende el Proceso Electoral.

1.3.2.3. Estudiar el empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la emisión del sufragio de manera electrónica.

1.3.2.4. Conocer las experiencias de otros países en cuanto al voto electrónico.

1.3.2.5. Exponer la viabilidad del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para llevar a cabo los procesos electorales en México.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Enunciación de hipótesis.

La implementación del voto electrónico aumentará la participación ciudadana, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero; disminuirá los costos electorales; permitirá la realización del escrutinio y cómputo de los votos con mayor rapidez y la divulgación casi inmediata de los resultados electorales, generando certidumbre al respetarse los principios en materia electoral.

1.4.2. Identificación de Variables.

1.4.2.1. Variable Independiente.

La implementación del voto electrónico.

1.4.2.2. Variable dependiente.

- Disminución de costos electorales.
- Rapidez en la realización del escrutinio y cómputo de los votos.

- Divulgación casi inmediata de los resultados electorales.
- Generación de certidumbre al respetarse los principios en materia electoral.

1.5 DISEÑO DE PRUEBA.

1.5.1 Investigación documental

Que se realiza en diversas bibliotecas públicas y privadas, utilizando para ello la elaboración de fichas bibliográficas y de trabajo, para la recopilación de la información, en medios físicos y magnéticos.

1.5.1.1 Bibliotecas Públicas.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI

Dirección: Juan Pablo II S/N

Ciudad: Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica.

Dirección: Empanan 305

Ciudad: Veracruz, Veracruz.

1.5.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica

Dirección: Progreso esq. Urano

Ciudad: Boca del Río, Veracruz.

1.5.2 Técnicas empleadas para la recopilación de información.

1.5.2.1 Fichas bibliográficas.

Contienen: nombre del autor, título de la obra, número de volumen o tomo, edición, editorial, lugar, año y total de páginas.

1.5.2.2 Fichas de trabajo.

Contienen: nombre del autor, título de la obra, número de volumen o tomo, edición, editorial, lugar, año, páginas consultadas y resumen, comentario o transcripción.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. LEYES ELECTORALES QUE RIGIERON DURANTE EL SIGLO XIX EN MÉXICO

Las distintas constituciones vigentes a lo largo del siglo antepasado, contribuyeron a sentar las bases de nuestro sistema de gobierno y la forma de ejercer la soberanía. A continuación se estudian las más representativas.

2.1.1. La Constitución de Cádiz

Se trata de un documento que en varios sentidos impulsó el movimiento americano de independencia, que en algún momento sirvió como base para hacer la convocatoria de los constituyentes que en América hispana, decidieron hacer una Constitución propia y finalmente que establece las bases para organizar un sistema representativo, crea las diputaciones provinciales otorgándoles facultades importantes en el terreno legislativo y en la vigilancia del ejercicio del poder y que establece los criterios y principios que permiten el surgimiento del derecho electoral.

En efecto, el derecho electoral nace para los países iberoamericanos, impulsado por disposiciones de la Constitución gaditana de 1812. La primera base de ese derecho es el establecimiento de la ciudadanía, condición que permite a las personas, votar y ser electas para puestos públicos.

“Para ello, el territorio se dividía en parroquias –antecedente de los actuales distritos electorales-, y por cada 70,000 habitantes el pueblo designaba un representante de parroquia. Una vez reunidos los representantes de parroquia, estos nombraban a los representantes de partido, los que a su vez designaban a los representantes de provincia y estos, finalmente, eran los que designaban a los diputados que integrarían las Cortes.”²

De acuerdo a lo anterior el proceso de elección de los diputados de Cortes, se llevaba a cabo mediante tres fases: juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Por cada sesenta mil a setenta mil habitantes, había un diputado de Cortes. Si la población de una provincia se excedía por más de treinta y cinco mil habitantes, se elegía un diputado más. En los casos en que alguna provincia no completara este número, se unía a la inmediata para completar el de setenta mil requerido. Exceptuándose de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombraba un diputado, cualquiera que fuera su población.

2.1.1.1. Juntas Electorales de Parroquia

Las juntas electorales de parroquia las integraban todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprendían los eclesiásticos seculares. Estas juntas se celebraban en la

² ANDREA, Francisco José de, Breve historia del Congreso en México: siglo XIX, UNAM, México 2012, p. 23.

península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes. En las provincias de Ultramar se celebraban el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes.

En estas juntas, por cada doscientos vecinos, se nombraba un elector parroquial. La junta parroquial elegía, mediante pluralidad de votos, once compromisarios, y éstos a su vez nombraban al elector parroquial. Si en la junta parroquial habría de nombrarse dos electores parroquiales, se elegían veintiún compromisarios, y si fueren tres electores, treinta y un compromisarios; sin que en ningún caso se excediera de este número de compromisarios, a fin de evitar confusión.

Para llevar a cabo la junta electoral de parroquia, la población se reunía después de misa en las casas consistoriales o en el lugar de costumbre, eran presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en la que se congregaban, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad del acto y nombraban a un presidente, un secretario y dos escrutadores. Para el nombramiento de los compromisarios, los ciudadanos se acercaban a la mesa donde se encontraba el presidente, los dos escrutadores y el secretario y nombraban un número de personas igual al de los compromisarios y este último escribía dichos nombres en una lista a su presencia.

Al concluir este acto se reconocían las listas, y el presidente publicaba en voz alta los nombres de los ciudadanos que habían sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos. Los compromisarios nombrados se retiraban a un lugar separado, antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procedían a nombrar al elector o electores de aquella parroquia, y quedaban elegidas la persona o personas que reunían más de la mitad de votos. En seguida se publicaba en la junta el nombramiento.

Verificado el nombramiento de electores se disolvía inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intentara mezclarse era nulo. Los ciudadanos que habían compuesto la junta se trasladaban a la parroquia, donde se cantaba un solemne *Te Deum*, (himno cristiano de acción de gracias) llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

2.1.1.2. Juntas Electorales de Partido

Las juntas electorales de partido las integraban los electores parroquiales, que se congregaban en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que habrían de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Por partido se entiende a una unidad territorial para la administración de justicia, integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia. De entre los municipios que componen los partidos judiciales, uno de ellos, normalmente el más grande o en el que mayor número de asuntos litigiosos se producen, se denomina *cabeza de partido judicial*.

Estas juntas se celebraban, en la Península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al del que se celebraban las Cortes. En las provincias de Ultramar se celebraban el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

El censo determinaba cuántos diputados correspondían a cada provincia, y cuántos electores a cada uno de sus partidos.

Las juntas electorales de partido eran presididas por el jefe político o el alcalde primero del pueblo cabeza de partido y se nombraban de entre los mismos

electores un secretario y dos escrutadores y al igual que en las juntas electorales de parroquia, después de acudir a misa, pasaban los electores parroquiales con su presidente a las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, el secretario daba lectura al capítulo respectivo de la Constitución. Inmediatamente después se procedía al nombramiento del elector o electores del partido, eligiéndolos de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en las que estaba escrito el nombre de la persona que cada uno elegía.

Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores hacían la regulación de los votos, y quedaba elegido el que hubiere reunido por lo menos la mitad más uno de los votos, publicando el presidente cada elección. Si ninguno obtenía la mayoría absoluta de votos, los dos que hubieran tenido el mayor número entraban en segundo escrutinio, y quedaba elegido el que reuniera mayor número de votos. En caso de empate decidía la suerte.

2.1.1.3. Juntas Electorales de Provincia

Las juntas electorales de provincia se componían de los electores de todos los partidos de ella, que se congregaban en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondían para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación. Estas juntas eran presididas por el jefe político de la capital de la provincia, y nombraban a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

En el día señalado se juntaban los electores de partido con el presidente, después de acudir a misa, en las casas consistoriales o en el edificio destinado a propósito, y a puerta abierta, ocupando los electores sus asientos, sin preferencia alguna se procedía en seguida, por los electores que se hallaban presentes, a la elección del diputado o diputados, y se elegían de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallaban el presidente, los escrutadores y secretario, y éste

escribía en una lista a su presencia el nombre de la persona que cada uno elegía. El secretario y los escrutadores eran los primeros en votar. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores hacían la regulación de los votos, y quedaba elegido aquel que hubiera reunido al menos la mitad más uno de los votos. Si ninguno reunía la pluralidad absoluta de votos, los dos que habían tenido el mayor número entraban en segundo escrutinio, y quedaba elegido el que reunía la mayoría. En caso de empate decidía la suerte, y hecha la elección de cada uno, la publicaba el presidente.

Después de la elección de diputados se procedía a la de suplentes por el mismo método y forma, y su número era en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondían. Estos concurrían a las Cortes siempre que se verificara la muerte del propietario, o su imposibilidad a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verificara después de la elección.

Las Cortes se reunían todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a este solo objeto. Los diputados se renovaban en su totalidad cada dos años.

2.1.2. La Constitución de Apatzingán

Esta Constitución, sigue, con algunas variantes el procedimiento de la Constitución de Cádiz. El proceso se integraba con las tres partes antes señaladas de tal forma que sea un diputado por provincia y no por setenta mil habitantes, por cada parroquia se designaba un elector y no uno por cada doscientos habitantes, los electores de partido y los diputados eran electos únicamente por voto directo. Las Juntas de parroquia tenían la posibilidad de celebrarse parcialmente; si una parroquia era extensa, se dividía con la finalidad de realizar las elecciones con grupos más pequeños y, respecto a las elecciones indirectas, estas se llevaban a

cabo en segundo grado a diferencia de la Constitución de Cádiz que eran indirectas en tercer grado.

“La característica más sobresaliente de la Constitución de Apatzingán, en cuanto a elecciones se refiere, es el establecimiento del sufragio universal. No exige capacidad económica para los representantes populares, sino que únicamente: sabiduría e integridad”.³

“La Constitución de Apatzingán no estuvo en vigor un solo día; sin embargo fue un esfuerzo notable para la institucionalizar la independencia. Contuvo dos elementos sobresalientes: el artículo 5º, al fijar que “la soberanía reside originalmente en el pueblo”, esto es, el entonces revolucionario concepto de “soberanía popular”, y, asimismo, el haber establecido de manera expresa en el capítulo V, los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.”⁴

Después de la Constitución de Apatzingán y antes de la Ley de Elecciones para nombrar a los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824, se expidieron ordenamientos electorales como: el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano y la Convocatoria a Cortes del 17 de noviembre de 1821, los cuales, no marcaron algún aspecto trascendente en esta materia, solamente las Convocatorias a Cortes donde las diputaciones se dan por sectores sociales.

2.1.3. Ley de Elecciones para nombrar los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824

La ley de Elecciones para la formación del Constituyente de 1824, continua, el mismo procedimiento que las constituciones de Cádiz y Apatzingán. La única

³ GARCÍA Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3ª. edición, Adeo Editores, México, 2006, p. 4.

⁴ RABASA, Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas, ediciones UNAM, México, 2004, p.130

variante que presenta radica en los nombres de las Juntas: ahora son Primarias, Secundarias y de Provincia.

2.1.3.1. Juntas Primarias

Similares a las Juntas Electorales de parroquia, estaban conformadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del ayuntamiento respectivo, donde por cada 500 habitantes y por municipios se elegía a los electores primarios. De igual forma que como en la Constitución de Cádiz y la Constitución de Apatzingán se designaba lo que conocemos en la actualidad como mesa directiva de casilla, para que los ciudadanos se acercarán a la mesa a manifestar por quien sufragaban.

2.1.3.2. Juntas Secundarias o de partido

En cuanto a las Juntas Secundarias o de partido, estas se celebraban bajo la presencia del Jefe Político o Alcalde de la cabecera del partido. Antes de la elección se nombraba un secretario y dos escrutadores que verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios; tres miembros de las Juntas; a su vez, calificaban el nombramiento del secretario y los escrutadores. Es importante señalar que para la designación de los electores secundarios o de partido el voto era secreto y se requería mayoría absoluta, realizándose una segunda vuelta en caso de no obtenerse; si en ésta última había empate, entonces se decidía por suerte, se levantaba el acta respectiva y se entregaba una copia a los electores de partido, misma que servía de constancia ante el presidente de la Junta de provincia.

2.1.3.3. Juntas Electorales de provincia

Se encontraban constituidas por los electores secundarios que se reunían en la cabecera de la provincia y eran presididas por el Jefe político o por quien

tuviera sus funciones, para llevar a cabo este procedimiento se nombraba un secretario, al cual cada elector le manifestaba oralmente por quien votaba y dos escrutadores quienes certificaban las actas que presentaba cada elector, confrontándolas con las actas que previamente habían recibido del presidente de la junta de partido, las constancias de estos funcionarios eran examinadas por otros tres miembros de la Junta. Dicha elección era por mayoría absoluta y en caso de que entre los tres obtuvieran el mayor número de votos se realizaba una segunda vuelta y en caso de empate en esta se decidía por suerte, así mismo los diputados se elegían en un tercio del número de propietarios de cada provincia, siendo requeridos por lo menos cinco electores secundarios para la elección de un partido.

La falta de comunicaciones hacía imposible en esta época la función de un organismo electoral a nivel nacional. Por lo que la organización del proceso electoral continuaba bajo la responsabilidad de los poderes locales. Esto dio como resultado que a partir de la Constitución de 1824 se facultara a los Estados a legislar en materia electoral, ello implicaría el estudio de todas las leyes electorales estatales que surgirían. Mientras tanto la mecánica y espíritu electorales que dieron las bases para la elección del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823 se llevaron a cabo hasta 1830.

2.1.4. La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830

Esta ley aporta nuevos elementos donde por primera vez se plantea la elección indirecta en primer grado (las anteriores eran en segundo y tercer grado). En las elecciones Primarias, en cada Junta Electoral se elegía un elector primario, la Junta estaba conformada con los habitantes de una manzana en el Distrito o sección, y en los territorios con los habitantes de dos manzanas. El Gobernador presidía las juntas Secundarias hasta que se elegía presidente de la mesa; electo

éste, el Gobernador se retiraba. Posteriormente eran nombrados por la Junta las comisiones necesarias para calificar la legalidad de los nombramientos. Concluidos los trámites los diputados eran electos por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta entre los que hubieren alcanzado mayoría relativa.

Aparece también un antecedente más preciso del registro de Electores y de la credencial permanente de elector como resultado del empadronamiento que llevaba a cabo el comisionado designado por el ayuntamiento, quien entregaba una boleta que se utilizaba como credencial de identificación a quienes reunían los requisitos legales para votar. Haciendo referencia a este punto, las leyes anteriores carecían de mecanismos que permitieran determinar quienes tenían derecho de voto activo, lo que hace que el derecho al voto en este proceso sea más controlado. Por otra parte las mesas Directivas de casilla siguieron el mismo esquema funcional variando solamente en cuanto a sus miembros. En lugar de presidente, secretario y dos escrutadores, hay ahora un presidente y cuatro secretarios.

2.1.5. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales del 30 de noviembre de 1836

De acuerdo al régimen constitucional de 1836, la estructura del Estado-aparato consistía en un supremo poder conservador, un supremo poder ejecutivo, el congreso general, compuesto por dos Cámaras: Senadores y Diputados; un Supremo Poder Judicial, los Gobernadores y las Juntas Departamentales. Donde los únicos de elección popular eran los diputados y los siete miembros de las Juntas Departamentales.

Aquí el voto se hace censitario. Para entregar la boleta se exigía, entre otros requisitos, tener una renta anual de por lo menos cien pesos. El registro de

electores ya no se hace por manzanas sino por secciones; la mesa Directiva de Casilla toma el nombre de Junta Electoral creando a la vez una Junta provisional, la cual, se convertía el día de la Jornada Electoral en Junta Instaladora. Por otro lado la Constitución establece a los ciudadanos la obligación de empadronarse y la elección que en 1830 era indirecta en primer grado, vuelve a ser en segundo grado.

La mecánica electoral durante los siguientes años seguía la postura del sistema centralista, donde, el proceso electoral sufrió modificaciones regresivas en muchos aspectos. No fue hasta la Ley Orgánica Electoral del año de 1857 que sin lugar a dudas inicia una nueva época en la legislación electoral, producto del cambio total que estaba operando el Movimiento de reforma dando como resultado una nueva concepción y un nuevo procedimiento en la elección.

2.1.6. Ley Orgánica Electoral de 1857

Este ordenamiento producto del pensamiento liberal de los hombres de la reforma, marca el inicio de un nuevo horizonte en el desarrollo electoral mexicano. Desaparecen las Juntas Departamentales que elegían Presidente de la República y la Cámara de senadores, siendo los propios electores, a partir de esta ley, los que eligen a estos. Por ello el voto es universal y la elección indirecta en primer grado. En el aspecto operativo se crean una serie de conceptos y procedimientos que todavía permanecen en nuestra legislación actual. En lo que respecta a la Mesa Directiva de Casilla desaparece la Junta Instaladora, quedando en su lugar un instalador nombrado por el Ayuntamiento quien estaba facultado para designar un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, quienes integrarían la casilla.

Esta ley sufrió trascendentales reformas entre las que destacan: La del 5 de mayo de 1869, que estipulaba que no podían ser diputados los que hubieren servido a la intervención o el llamado Imperio; la reforma del 23 de octubre de

1872 que establecía la no participación a ser diputados además del Presidente, los Secretarios de Estado y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia a otros funcionarios pertenecientes al sector público, militar y judicial del ámbito federal como estatal; en 1874 con el establecimiento del sistema bicameral, el Presidente Lerdo de Tejada promulgó un decreto que regulaba las elecciones de senadores; y por último la reforma de 1882, que ordenaba a las Juntas Electorales de Distrito a elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a once Magistrados, en lugar de diez como señalaba la ley.

Después de las reformas establecidas a la Ley Orgánica Electoral de 1857, lo más destacado en materia electoral fue la Ley Electoral de 1901 donde las constantes reformas a la Constitución para la reelección del Poder Ejecutivo fueron el punto central de esta ley.

2.2. LEYES ELECTORALES QUE RIGIERON DURANTE EL SIGLO XX HASTA LA CREACIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE

Durante este siglo, surgen los ordenamientos que legislaron acerca de la división del territorio en distritos electorales; se federalizaron los asuntos electorales y se creó el Instituto Federal Electoral, que posteriormente se transformó en el Instituto Nacional Electoral.

2.2.1. La ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 y sus reformas de 1912

En esta Ley se destacan el otorgamiento de personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de colegios municipales encargados de organizar las elecciones, la división del territorio en distritos electorales renovables bianualmente, la posibilidad de sustitución de

funcionarios de casilla cuando faltasen a cumplir su función el día de la elección, la entrega de la boleta electoral al sufragante en la casilla, entre otras.

Primero.- Se dividía el territorio nacional en tres partes: Sección, Distritos Electorales y Colegios Municipales. Estas divisiones las realizaban los Gobernadores de los Estados y las primeras autoridades del Distrito y Territorios. El Distrito Electoral estaba conformado por un mínimo de 20,000 habitantes y un máximo de 60,000; las secciones de 500 a 2000 habitantes; en cuanto, a los colegios municipales estos estaban integrados por los municipios en que se dividía cada distrito.

Segundo.- Llevada a cabo esta división, se elaboraba el padrón electoral, que servía como base para poder integrar la Mesa Directiva de Casilla, conformada por un instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal estos últimos eran elegidos a propuesta de los partidos políticos. Si no existía tal propuesta el presidente tenía la facultad de designar a estos directamente; una vez conformada era publicada la lista de funcionarios de casilla. Cabe señalar que este ordenamiento, otorgaba el derecho, tanto a los partidos políticos como a los candidatos, de acreditar un representante en la casilla el día de la elección.

Tercero.- Conformadas las casillas, el día de la elección, permanecían abiertas de la nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde, de acuerdo a lo establecido por la ley. En el caso de que a las nueve no se presentara el instalador propietario, lo sustituía el suplente; de no asistir éste, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; a falta de escrutadores, los representantes de los partidos políticos, pero si tampoco había representantes, se hacían designaciones entre los ciudadanos.

Cuarto.- Instalada la casilla se procedía a recibir la votación, momento en el que los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido (boletas

electorales) y una cédula en blanco por si votaban a favor de candidatos no registrados, el ciudadano elegía secretamente, la cédula del partido por quien emitiera su sufragio; después de doblarla y depositarla en la urna destruía las restantes y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre la palabra votó.

Quinto.- Recibida la votación cerraba la casilla, iniciando el conteo de los votos, declarando electo al que lograba el mayor número de votos, para posteriormente llenar un acta. Una copia del acta se remitía, junto con las cédulas, y las protestas presentadas a la autoridad municipal, quedándole al instalador otro tanto. De igual forma se les entregaba copia del acta a los representantes de partido. Finalizada la elección le correspondía a los colegios municipales la decisión de declarar la validez o la nulidad de cada elección.

Es de suma importancia añadir que, es precisamente este ordenamiento el antecedente más remoto en la legislación mexicana, donde se plantea y permite el uso de máquinas de votación como alternativa al sufragio ordinario, tal como se aprecia en su artículo 31, que en su parte conducente a la letra dice:

“...La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que puedan colocarse en lugar visible del disco del color que sirva distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;
- IV. Que pueda conservarse el secreto del voto;
- V. Que el registro total efectuado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato.”

A pesar de que este ordenamiento y las leyes Electorales posteriores (1911, 1918, 1946, 1951, 1973 y 1977) contemplan la posibilidad del uso de máquinas para votar, el sufragio, mediante estas características, nunca llegó a realizarse.

En mayo de 1912 es reformada la Ley Electoral de 1911, estableciendo la elección directa para los miembros del Congreso de la Unión, dando lugar a que por primera vez en la historia, se eligieran directamente tanto a los diputados como a los senadores de la República.

2.2.2. La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario, expedida por Venustiano Carranza del 6 de febrero de 1917, sigue el esquema de la ley anterior, con la salvedad que ésta establece la elección directa del Presidente de la república por mayoría absoluta, lo cual quiere decir que anteriormente la elección no era directa, sino por medio de electores.

Este fue un avance sustancial en materia electoral. Desde entonces se puede decir que el pueblo ha elegido directamente al titular del Ejecutivo Federal.

2.2.3. La Ley para las Elecciones de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918

Este ordenamiento integra nuevos elementos como la garantía de secreto del voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de consejos Distritales y municipales. Aquí la Mesa Directiva de Casilla cambiaría su integración, en vez de integrarse por un instalador y dos escrutadores, se integraría por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados entre los presentes y la instalaban dos auxiliares.

Posteriormente el 25 de mayo y el 7 de julio de 1920 es reformada la Ley de 1918 destacando la insistencia a que los partidos políticos tenían que elaborar sus propias boletas y entregárselas a los presidentes municipales, además de que las credenciales tendrían que ser de los expedientes electorales y darle constancia al elector de haber votado.

Las reformas del 24 de diciembre de 1921, del 24 de noviembre de 1931, del 19 de enero de 1942 y del 4 de enero de 1943 se abocaron sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral, pues el incremento de la población fue notablemente amplio durante este periodo.

“Hasta 1946 la organización de las elecciones estuvo en manos de los alcaldes y jefes políticos regionales o locales, con autonomía de imponer reglas y prácticas propias, que a la postre devinieron totalmente infuncionales para las necesidades de conformación del Estado nacionalista”.⁵

2.2.4. La Ley Federal del 7 de enero de 1946 y su reforma de 1949

“Esta ley “federaliza” la cuestión electoral, ya que las otrora atribuciones organizativas con que contaban los municipios y los Entes Federados se suprimen y se organiza la estructura de la legislación electoral de una manera que sigue conservando la mayor parte de sus contenidos jurídicos hasta nuestros días.”⁶

Esto dio origen a la Ley Federal del 7 de enero de 1946, donde la preparación, vigilancia y desarrollo quedaba bajo la responsabilidad del Gobierno Federal, creándose una Comisión de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales y el Consejo del padrón electoral.

⁵ BECERRA, Ricardo et al, La Reforma Electoral de 1996: una descripción general, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 24.

⁶ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Porrúa, 5ª. edición., México, 2008, p. 33.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral la integraban el Secretario de Gobernación, otro miembro del gabinete, un senador y dos representantes de los partidos políticos. Las Comisiones Electorales se conformaban con cinco ciudadanos, tres eran nombrados por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y por la correspondiente Comisión Local, a propuesta de los partidos políticos nacionales, los otros dos eran electos por las citadas agrupaciones políticas. Los Comités Distritales Electorales se integraban de igual forma.

En caso, de que no existiera un acuerdo común entre los partidos políticos, para llevar a cabo las propuestas de los tres miembros de las Comisiones Locales y de los Comités Distritales, la ley establecía que los organismos federales y locales, antes mencionados, hicieran directamente las designaciones. Asimismo, tal ordenamiento prevé la existencia de Mesas Directivas de casilla, para cuya integración el Comité Distrital Electoral convocaba a los representantes de los partidos con la finalidad de que propusieran ciudadanos a ocupar los cargos de presidente, secretario y escrutadores, a falta de consenso, el Comité tenía la facultad de designar a los que ocuparían los cargos de funcionarios electorales. Desde entonces dicha integración ha permanecido inalterada en nuestra legislación electoral. En sí el cambio que se opera en el Derecho Electoral, con el establecimiento de esta ley, es un cambio estructural. Al que Juan Molinar llama: "Centralizador de la organización y vigilancia de los Comicios Electorales".⁷

El 21 de febrero de 1949 se reforma esta ley y entre los agregados principales se encuentran: La obligación de los partidos políticos para tener un Comité Directivo en cada entidad federativa contando con más de mil afiliados, una mayor definición de los representantes partidarios; mejor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro partidario, la prohibición de que los miembros de las Comisiones Federales y Locales, así como de los Comités

⁷ MOLINAR Horcasitas, Juan, El tiempo de la Legitimidad, 3ª. Edición, Editorial Cal y Arena, México, 2004, p. 49.

Distritales figuren como candidatos a cargo de elección popular, a menos que se separen de sus puestos seis meses antes de la elección.

2.2.5. Ley Electoral del 3 de diciembre de 1951

Mediante decreto de fecha 3 de diciembre de 1951, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación se expide una nueva ley electoral, que amplía las facultades de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral al hacerlas intervenir como árbitros para la obtención del registro de los partidos políticos.

A su vez establece por vez primera que responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral correspondía por igual al Estado, los partidos políticos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos, en la forma y términos que establecía la ley. Aumentó el número de representantes de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral y crea el Registro Nacional de Electores.

En 1954 es reformada para otorgar a la mujer el derecho al voto, más adelante, el 20 de junio de 1963 se produce otra reforma muy importante, al promover y aceptar a los diputados de partido, así también se establece en forma la credencial de elector.

2.2.6. La Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973

Con la expedición de la Ley Federal Electoral de 1973 se crea un organismo permanente denominado: Comisión Federal Electoral. Dentro de su conformación adquieren voz y voto todos los partidos políticos registrados. Es aquí donde el Registro de Electores encuentra su autonomía como una entidad

administrativa. Ello da como resultado que las secciones sirvan de base sobre la cual se construiría la lista de electores.

2.2.7. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977

El 30 de diciembre de 1977 es publicado en el Diario Oficial, la llamada reforma política, mediante la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) que otorga a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizarán el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos, atribuyéndole la responsabilidad compartida con los propios ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral. “Esta Reforma conlleva una enorme significación y perdurables consecuencias políticas, toda vez que es depurada la definición y los requisitos para ser partido, además introduce preceptos novedosos como: El registro de los partidos políticos condicionado al resultado en las elecciones, lo que de entrada a fuerza políticas hasta entonces excluidas de las contiendas electorales, ampliando la representación nacional, mediante el sistema mixto de representación en la Cámara de Diputados”.⁸ Esto es, diputados electos por el principio de mayoría relativa (voto directo) y diputados electos por el principio de representación proporcional (total de votos emitidos a favor de cada partido mediante listas regionales).

En cuanto a las mesas Directivas de Casilla la LOPPE estableció que eran: los organismos que tenían a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se dividían los distritos electorales de la República. Y se integraban por ciudadanos residentes en la sección en ejercicio de sus derechos políticos, teniendo un modo honesto de vivir y los conocimientos

⁸BECERRA, Ricardo et al, Op. cit. nota 5, p. 26

suficientes para el desempeño de sus funciones. Se componían de un presidente, un secretario y dos escrutadores. Cada uno de ellos contaba con un suplente, y todos designados por el Comité Distrital Electoral, (artículos 96, fracción V y 153).

2.2.8. El Código Federal del año de 1987

En el año de 1987 es derogada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales con la promulgación del Código Federal Electoral, confiriéndole al Gobierno Federal de la misma forma que la LOPPE, la organización de los comicios federales. Otorgando a los ciudadanos mexicanos y partidos políticos la facultad de participar en los organismos electorales. Al mismo tiempo se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral.

Este Código suprime a los partidos políticos del registro condicionado al resultado de las elecciones, estableciendo solamente el registro definitivo; requisitando solamente una membresía mínima, presencia nacional, reglamentación estatutaria y una plataforma política. Además reglamenta la instauración en el Distrito Federal de una Asamblea de Representante como órgano de representación ciudadano. Por otro lado amplía la Cámara de Diputados de 400 a 500 diputados.

Las Comisiones Locales y los Comités Distritales Electorales estaban integrados con un presidente y un secretario, designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral; los partidos políticos acreditaban a sus representantes, en proporción a la votación inmediata anterior. En la conformación de las Mesas Directivas de Casilla se concedió mayor participación y responsabilidad a los partidos políticos, ya que se les dio la facultad de proponer a los ciudadanos que, por sorteo, serían electos para ocupar el cargo de

escrutadores, no obstante, el presidente y el secretario eran designados directamente por el presidente del respectivo Comité Distrital Electoral.

Tras los resultados de la elección presidencial de julio de 1988 y bajo la vigilancia del Código Electoral de 1987, los ciudadanos, los partidos y las agrupaciones políticas, como las instituciones relacionadas con la materia, se vieron en la necesidad de reexaminar la situación y el cumplimiento de los principios de legalidad un instrumento jurídico que garantizara la imparcialidad de las elecciones.

Por consiguiente el 13 de enero de 1989 se publica en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Comisión Federal Electoral, que en su parte conducente tipificaba:

“Artículo Primero.- La Comisión Federal Electoral establece un foro nacional de consulta pública sobre reforma electoral. Para la organización de dicho foro se crea la Comisión Especial para la Consulta Pública sobre la reforma electoral y la concertación entre los partidos políticos nacionales, responsables de convocar a ciudadanos, partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas a expresar sus opiniones y propuestas en la materia.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial se constituirá con un total de nueve integrantes de la Comisión Federal Electoral, que serán: el comisionado del Poder Ejecutivo Federal, quien la presidirá; los comisionados de la Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; y un comisionado por cada uno de los partidos políticos nacionales...

Artículo Séptimo.- Una vez concluida la consulta, la Comisión Especial informará del resultado de sus trabajos a la Comisión Federal Electoral, la cual lo hará del conocimiento del C. Presidente de la República, del Honorable Congreso

de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal...”.

Las conclusiones de este proyecto fueron recogidas por una subcomisión de la Cámara de Diputados, sistematizando las ponencias formuladas y analizando las reformas Constitucionales propuestas. Así el 14 de agosto de 1989 la subcomisión formuló un proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto fue aprobado el 4 de abril de 1990 y publicado el día 6 del mismo mes y año, por el cual el Constituyente Permanente reforma el artículo 60 y adiciona el artículo 41 de la carta magna, dando vida al Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral).

Cabe señalar que antes de la emisión y publicación del decreto de reformas de 1990, se integró una Comisión Especial pluripartidista cuya finalidad era analizar las diferentes propuestas que presentaran los partidos políticos, con el objeto de expedir la legislación federal electoral ordinaria reglamentaria de las reformas a la Constitución.

Como consecuencia el 14 de agosto de 1990, el Congreso de la Unión en un periodo extraordinario de sesiones, expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.9. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990

Con este ordenamiento se crea el denominado Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, organismo encargado de organizar las

elecciones y determinar con toda precisión su estructura y ámbito de competencia.

El 15 de agosto de 1990 entra en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales integrado por libros, títulos y capítulos. Así hay ocho libros, éstos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos.

Las materias que regula el Código son:

1. La integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
2. Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos.
3. La integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral.
4. Los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas del Instituto.
5. La organización y el desarrollo del proceso electoral.
6. La integración y las atribuciones del Tribunal Federal Electoral.
7. El procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas.
8. Y finalmente los procedimientos para la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

2.2.10. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008

Con este código quedó abrogado el anterior; entre las reformas más importantes se encuentran:

1. Control de los tiempos en medios de comunicación;
2. Regulación de las precampañas;
3. Reducción del costo de los comicios;
4. Se incorpora el recurso del recuento voto por voto;

5. La prohibición de colgar todo tipo de propaganda, pendones o banderines en postes y equipamiento urbano;
6. Desaparece la Comisión de Fiscalización del IFE y se crea la Contraloría General del Instituto;
7. Se eliminan el secreto bancario y el financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

El nuevo COFIPE controla la propaganda en radio y televisión de tal manera que ahora es el IFE el que asigna los tiempos por tipo de elección y campaña, tanto federal como local. Se especifica que los partidos tendrán derecho a mensajes con duración de 30 segundos, así como a uno y dos minutos, según las reglas de cada proceso.

Además de los 48 minutos que las estaciones de radio y televisión proporcionan al IFE, en precampañas se asignarán 18 minutos diarios para todos los partidos mientras que en campañas federales se asignarán 41 minutos diarios a los partidos políticos.

La distribución de estos tiempos será de 30% de forma igualitaria y lo demás de forma proporcional a los votos obtenidos en la elección federal para diputados inmediata anterior.

La regulación de las precampañas establece tiempos para estos procesos y su registro; especifica sus derechos y obligaciones, los recursos que emplearán y obliga a los partidos a presentar un informe sobre el origen y aplicación del gasto.

Asimismo, derivado de la nueva fórmula para calcular el tope de los gastos de campaña, se logra una reducción de más de 50%, respecto a 2006, del gasto asignado para los comicios presidenciales de la última elección.

2.3. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL

Para complementar la historia electoral de nuestra legislación, es necesario hablar de las distintas reformas a nivel constitucional que se dieron a través de las últimas décadas, en la materia. A continuación se reseñan algunas.

2.3.1. Reforma Constitucional que otorga el derecho al voto a la mujer

Durante mucho tiempo existió no sólo en México, sino en todo el mundo una gran marginación de los derechos políticos. No fue hasta mediados de siglo que obtuvieron, en nuestro país, el derecho de votar y ser votadas. “En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el Estado de Wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia desde 1944; como ya hemos dicho, en México desde 1953, y Suiza, país al que se le reconoce una gran tradición democrática, no incorporó a la mujer a la actividad política sino hasta 1971”.⁹

El otorgamiento del derecho al voto a la mujer en el territorio nacional se llevó a cabo primero a nivel municipal para ser exactos en 1947, al reformarse el artículo 115 de la Carta magna, estableciendo que el derecho al voto a la mujer era exclusivamente para participar en procesos electorales municipales. Seis años después el 17 de octubre de 1953 es reformado el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgando la calidad de ciudadano tanto a los hombres como a las mujeres reuniendo los siguientes requisitos: Tener la nacionalidad mexicana, ser mayor de 18 años si son casadas y 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir. Con ello es conferido a la mujer la facultad para ser ejercida en todos los procesos electorales del país.

⁹ ANDRADE Sánchez, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 6ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, p. 162

Javier Orozco Gómez argumenta: “La tardanza al derecho del voto a la mujer más que un problema semántico era un problema político sobre la decisión jurídica fundamental, la de no reconocer derechos políticos ciudadanos a la mujer. Prueba de ello es el artículo 60 de la Ley Electoral Federal de 1951, que nos demuestra lo dicho”.¹⁰

Artículo 60. Son electores los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados y de 21 aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

Con la reforma Constitucional de 1953 el mencionado artículo se reformó para quedar así:

Artículo 60. Son electores los mexicanos mayores de 18 años si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro nacional de Electores.

2.3.2. Reforma Constitucional para otorgar el derecho a los Jóvenes el 26 de diciembre de 1969

La Constitución de 1917 al ser promulgada señalaba la edad de 21 años para ser ciudadano en el caso de ser solteros y de 18 años para los casados. Esta distinción fue eliminada a raíz de la iniciativa de reforma que tuvo lugar a fines del año de 1968, resultado de la inquietud juvenil de participación política que había tenido una manifestación clara en el movimiento estudiantil.

“Dicha iniciativa fue enviada al Poder Legislativo señalando tres puntos importantísimos:

¹⁰ OROZCO Gómez, Javier, El Derecho Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 6-7.

1.- La necesidad de que la juventud contribuya activamente integrar la voluntad política colectiva.

2.- La aportación a los jóvenes de cauces institucionales para la manifestación de inquietudes políticas.

3.- Y el reconocimiento de la madurez alcanzada tempranamente en las generaciones recientes".¹¹

Aprobada y publicada el 26 de diciembre de 1969, es reformado el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello la Ley Electoral en lo pertinente, otorgando a los ciudadanos mexicanos la mayoría de edad a los 18 años, con los derechos y obligaciones correspondientes; por lo que a partir de esta fecha la juventud mexicana de 18 años y más, goza plenamente de los derechos políticos conferidos por nuestra carta magna.

2.3.3. Reforma Política a la Constitución en el año de 1977

En el mes de abril de 1977, el presidente de la República José López Portillo dirigió un comunicado al secretario de Gobierno y Presidente de la Comisión Federal Electoral, Licenciado Jesús Reyes Heróles, para que mediante su conducto convocase a audiencias públicas, a los partidos políticos, a las asociaciones políticas, instituciones académicas y ciudadanos en general, para que en absoluta libertad expresaran y confrontaran todas las ideas que ellos apartaran con el propósito de vigorizar nuestras instituciones políticas, y de esta forma llevar a cabo una iniciativa de reformas a nuestra constitución.

Dentro de los principios rectores de dicha iniciativa de reformas destacaban: La incorporación y participación de las potencialidades políticas del país, la ampliación de las posibilidades de la representación nacional, la manifestación

¹¹OROZCO Gómez, Javier, Op. Cit, nota 10

plural de las ideas, así como la convivencia pacífica dentro de la ley y la constante renovación del comportamiento colectivo.

Así la iniciativa de reformas significaba un gran avance en el sistema político-electoral, de nuestro país, toda vez que en la exposición de motivos aparece un compromiso fundamental para lograr un orden jurídico capaz de integrar un sistema de libertades, respetando el derecho de las minorías, de tal forma que la unidad nacional tuviera como base la manifestación de las ideas e intereses de todos los medios.

Las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa, y los artículos constitucionales fueron las siguientes:

Artículo 6°.- Derecho a la información, relacionado con la prerrogativa a los partidos políticos de acceso permanente a la radio y la televisión, sin restringirlo a los periodos electorales, y con el propósito de dar vigilancia a los periodos electorales, y con el propósito de dar vigencia en forma efectiva a ese derecho, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y que contribuiría a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Artículo 41.-Constitucionalización de los partidos políticos, considerados como entidades de interés público, y con derecho a prerrogativas permanentes y a participar en elecciones estatales y municipales.

Artículos 51,52, 53, 54 y 55.- Para establecer una nueva integración de la Cámara de Diputados, con diputados electos por mayoría relativa en 300 distritos electorales uninominales, y 100 diputados de representación proporcional electos mediante listas regionales en circunscripciones plurinominales.

Artículo 60.- Integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, con 60 presuntos diputados electos por mayoría relativa y 40 electos por representación proporcional. Y estableciendo un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Artículo 97.- Respecto a las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para participar de oficio las averiguaciones sobre los hechos violatorios del voto público en los casos en que pudiese ponerse en duda la legalidad de todo el proceso electoral.

Artículo 115.- En su fracción II, último párrafo, para que las entidades federativas introdujesen en su legislación el sistema de diputados de minoría y el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos de los municipios cuya población fuese de trescientos mil o más habitantes.

Discutidas y aprobadas tales reformas y adiciones a la Constitución por el Honorable Congreso de la Unión y aprobadas por las legislaturas de los Estados pertenecientes a la Federación, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977.

Estas reformas sirvieron de base para que el mismo día de su publicación, se presentara la iniciativa de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual, tendría el carácter de reglamentaria de los preceptos constitucionales, estableciendo la organización de las agrupaciones políticas y el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

Esta Ley fue aprobada y publicada el 30 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.

2.3.4. Reformas y Adiciones al artículo 54 Constitucional el 15 de diciembre de 1986

Como resultado de un número creciente de impugnaciones por parte de los partidos políticos a la normatividad electoral que rigió durante las elecciones federales de 1985, se llevaron a cabo una serie de audiencias públicas cuyo objetivo era revisar el estado de la legislación electoral. Luego de llevarse a cabo tales audiencias el Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, el 3 de noviembre de 1986, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política y un nuevo Código Federal Electoral para sustituir a la LOPPE.

Dicha iniciativa tenía como propósito establecer en el texto Constitucional las bases para mantener y fortalecer nuestro sistema mixto de representación así como para instituir un sistema adecuado de planteamiento y resolución de las diferencias que correspondan al contencioso electoral.

El texto original del artículo 54 Constitucional hasta antes del mes de diciembre de 1986 establecía lo siguiente:

Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.- Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados, por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: a) no haya

obtenido 60 o más constancias de mayoría, y b) que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales;

III.- Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La Ley determinará las formulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, y

IV.- En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto el 50 por ciento de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

Al ser reformado el 15 de diciembre de 1986 queda de la siguiente forma:
Artículo 54.- “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.- Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5 por ciento del total de la votación emitida para las

listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A). Haber obtenido el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

B). Haber obtenido menos del 51 por ciento de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara;

III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación, en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules son los siguientes:

A). Si algún partido obtiene el 51 por ciento o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de los diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

B). Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representen el 70 por ciento de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

C). Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

D). En el supuesto anterior, y en caso, de empate el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Con esa reforma se aprecia claramente una nueva fórmula de composición de la Cámara de Diputados al incrementarse el número de curules, permitiendo no solo el crecimiento de la Cámara en dimensión, sino también en representatividad favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos políticos que la conforman y, en particular, a los minoritarios.

2.3.5. Reformas Constitucionales del 6 de abril de 1990 que dan vida al Instituto Federal Electoral

Las elecciones federales del año de 1998 marcaron el principio de una gran actividad política electoral, en el cual, se inicia un periodo de audiencias que culmina en un dictamen con Proyecto de Modificaciones Constitucionales de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados presentó al pleno con fecha 14 de agosto de 1989.

Este proyecto supone una revisión cuidadosa y responsable del marco electoral de la Constitución, teniendo como propósito encontrar una adecuada estructuración en la legislación ordinaria, de esta forma se pretendía reforzar el carácter autónomo de los organismos electorales, profesionalizar la prestación del

servicio público electoral y ampliar la composición pluripartidista del Senado de la República.

Así se reforman y adicionan los artículos 5°, 41, 53, 54, 56, 60, 63, 73 fracción VI, base tercera y 77 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este proyecto fue aprobado el 4 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990, y cuatro meses después el 15 de agosto de 1990, se emite el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En él se concibe un cambio muy importante, en cuanto, a la institución que organiza las elecciones; toda vez que ya no sería una instancia subsidiaria de la secretaria de Gobernación, sino, de acuerdo a nuestra carta magna, un organismo autónomo con personalidad y patrimonio propios. Y este organismo se llamaría: Instituto Federal Electoral; su creación está contenida en el artículo 41 Constitucional, el que señala lo siguiente:

“Artículo 41... V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin

voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los

procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable...”

2.3.6. Reformas Constitucionales del 13 de noviembre de 2007

La elección presidencial del 2006, fue, quizás, la más competida de la historia moderna de México, con una diferencia porcentual en la votación de apenas 0.56% entre el primer y segundo lugar. Durante la etapa previa al día de la jornada electoral, se vivió una guerra sucia en los medios de comunicación, lo que incluía campañas de desprestigio entre los candidatos presidenciales.

Ante esta situación, el siguiente paso en la transformación política de México sería promover una contienda electoral más propositiva y menos dependiente de los medios electrónicos de comunicación. Se requerían árbitros dotados de mayores recursos para vigilar y castigar los posibles excesos de los partidos políticos y sus candidatos y de la ciudadanía, en general.

La reforma electoral constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de

noviembre de 2007. Y se reformaron los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134, así mismo, se derogó un párrafo del artículo 97.

“La reforma constitucional erige un triple blindaje del espacio público ante posibles intervenciones externas en las campañas políticas. Protege a los candidatos y a los partidos políticos de la intervención indebida de los medios de comunicación, de las autoridades gubernamentales y del sector privado. Estos cambios representan un avance importante en cuanto a la democratización en México y ayudarán de manera significativa a prevenir otra crisis de legitimidad como la experimentada durante las elecciones presidenciales de 2006.”¹²

Como ya se ha hecho referencia, la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, tiene como propósito fundamental controlar los mensajes o anuncios electorales en los medios de comunicación, evitando el uso de estos para desprestigiar a cualquier candidato o cualquier otro uso desleal; procurando que dichos mensajes vayan encaminados a difundir propuestas electorales y otros tipos de información que den armas a la ciudadanía para sufragar de manera consiente.

Asimismo, el Instituto Federal Electoral quedó facultado, como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para fines electorales, y quedó prohibido a los partidos políticos la contratación o adquisición, por sí o por terceras personas de tiempos en los medios referidos.

Se creó el Comité de Radio y Televisión como el órgano encargado de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los programas y mensajes de los partidos políticos (formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), realizar los monitoreos de radio y televisión, y

¹²<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/el/el13.htm> Consultado el 12 de febrero 2014

garantizar que esta prerrogativa sea otorgada de manera imparcial y equitativa en los ámbitos federal y local. Además se estableció el derecho de réplica a los partidos políticos en los medios de comunicación.

Por otro lado, con el fin de garantizar la veracidad de los resultados electorales, el nuevo COFIPE establece que el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando la diferencia sea igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares en la votación; y el representante del partido que postuló al candidato que ocupe el segundo lugar lo solicite de manera expresa al inicio de la sesión de cómputo.

Para que esto suceda, se considera suficiente la presentación, ante el consejo distrital correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Se creó la Contraloría General, órgano de control, con facultades estrictamente delimitadas para vigilar y auditar el uso de los recursos y el cumplimiento de las tareas programadas por los funcionarios del Instituto en todos sus niveles. Asimismo, se conformó una unidad especializada para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para asegurar el manejo honesto y transparente de los mismos.

En cuanto a las prerrogativas a los partidos políticos, se modificó la manera de calcular el financiamiento público anual ordinario y se redujo en un 50% el presupuesto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales; y en un 70% cuando sólo se elijan diputados federales.

Asimismo, se estableció que la suma total de las aportaciones de sus simpatizantes, no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación; y se prohíbe expresamente la intervención de organizaciones gremiales en la creación de partidos, así como a cualquier forma de afiliación corporativa.

Se redujo la duración de las campañas a noventa días cuando se trate de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales y a sesenta días en el año en que sólo se elijan diputados federales. Y se establece que ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Otros aspectos en los que fue reformada nuestra Carta Magna, son los siguientes:

- a).- Los consejeros electorales serán renovados en forma escalonada, y desaparece la figura del sustituto de consejero.
- b).- Se suprime la función de investigación de la Suprema Corte de Justicia en relación con la violación del voto público.
- c).- El Tribunal Electoral, la sala superior y las regionales, únicamente podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.
- d).- Las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución, limitándose al caso concreto sobre el cual verse el juicio.
- e).- La ley local señalará los supuestos y las reglas para la realización, en las esferas administrativa y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; y

f).- La obligación de celebrar las jornadas electorales de los estados el primer domingo de julio del año correspondiente, menos si dicha jornada se celebra en el año de los comicios federales y no coincide en la misma fecha de estos últimos.

2.3.7. Reforma Constitucional en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia política-electoral.

Los artículos reformados fueron los siguientes: 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 89, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122; y se adicionan diversos aspectos a los artículos 26, 41, 69, 73, 74, 76, 89, 90, 99, 105 y 116, además de que se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación se mencionan brevemente los puntos más sobresalientes.

Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) como un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Se aclara que el consejero presidente del INE y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos, además de que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados. Sus resoluciones podrán ser impugnadas.

Se indica que todo partido político que alcance por lo menos tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las

circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

Asimismo, se incluye dentro de las prerrogativas de los partidos políticos a los candidatos independientes.

El decreto establece además que en materia de reelección legislativa los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, aclara.

Se indica que el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 Constitucional. Se adelanta del 1 de diciembre al 1 de octubre la toma de protesta del Presidente de la República. En dicho caso el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 de agosto, y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones.

Otro punto es el referente al gobierno de coalición en el que se contempla que el presidente podrá optar por un gobierno de este tipo con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. Este gobierno se regulará por el convenio y programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría del Senado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción. Cada año, el fiscal presentará informe de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Se determina que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Se estipula que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

CAPÍTULO III

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL

La Soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).¹³

Sin duda, dicho artículo es la base fundamental del Instituto Nacional Electoral, mismo que nació en la reforma constitucional del 10 de febrero del 2014, sustituyendo al Instituto Federal Electoral, al plasmar el poder que tiene el pueblo para decidir la forma de su gobierno y de poder elegir a las personas que los representarán ante los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, para que éstos a su vez promuevan y aprueben leyes en favor del bien común. Y es precisamente, mediante elecciones que el pueblo ejerce esa facultad de decidir qué personas son las idóneas para representarlos.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10-02-2014

La Carta Magna da vida al Instituto Nacional Electoral en su artículo 41 fracción V, al conferirle la tarea de la organizar las elecciones federales, lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios y establece sus cinco principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El documento que reglamenta lo relativo a las elecciones y a los partidos políticos es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y en su numeral 104, define al Instituto como depositario de la autoridad electoral y le atribuye la responsabilidad del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Cabe señalar que derivado de la reforma antes mencionada, el COFIPE continuará vigente hasta que se emita el nuevo ordenamiento.

3.1. FINES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El INE como organismo autónomo de la federación, encargado de realizar las elecciones en nuestro país, cuenta con ocho compromisos para llevar a cabo dicho encargo constitucional:

Los fines del Instituto¹⁴:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

¹⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2008

- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio,
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Analizando el significado de cada uno de estos fines, se desglosan de la siguiente manera:

a) Contribuir al Desarrollo de la Vida Democrática. Se refiere a que el Instituto debe generar una aportación creativa de nuevos elementos que estimulen la educación que nos conduzca a la democracia. Esto hace que tenga una participación activa ante la sociedad en todo aquello que se relacione con conceptos como la democracia, veracidad, calidad, equidad, confianza, transparencia en relación a los procesos políticos – electorales, su desarrollo y efectos posibles.

Colocando así al Instituto no solo dentro de una dinámica de ejecución en la democracia, sino también de una gran aportación permanente.

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Esta encomienda supone el reconocimiento de los partidos políticos como conductos de la expresión social, que dan fuerza al pensamiento de los diversos sectores de nuestra sociedad.

De ahí que se busque fortalecer el régimen de partidos, toda vez que ello representa una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas, las cuales desean la existencia de una amplia pluralidad.

c) Integrar el Registro Federal de Electores. El Instituto debe registrar a todo mexicano que haya cumplido la edad mínima para ser ciudadano, con el objeto de que pueda ejercer su voto y así participar en cada contienda electoral. Al mismo tiempo significa garantizar tanto a la sociedad como a los partidos políticos que quien sufrague está en condiciones legales de hacerlo.

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Como se indica, el instituto debe convertirse en un guardián de los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos sin mayor distinción más que la que la propia ley prevé.

Significa que tendrá que unir funciones tanto de procuración como de provisión, al proporcionar a la sociedad los elementos necesarios, dentro de su área de competencia, para el ejercicio de estos derechos y observar el cumplimiento de los menesteres ciudadanos en esta materia.

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión. La principal función encomendada al instituto por nuestra Carta Magna y establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue la organización de las elecciones federales para renovar los poderes ejecutivo y legislativo.

Esto quiere decir, que el instituto se convirtió en el adecuado sustento de la renovación pacífica de dichos poderes. De tal manera que el Instituto Nacional Electoral no debe ni puede aceptar directrices distintas a aquellas que emanen del interés nacional enmarcado en nuestro sistema jurídico.

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Este compromiso obliga al instituto a observar cuidadosamente la naturaleza, forma y ejecución del

voto. Teniendo en cuenta que el voto es: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, la efectividad del sufragio presupone el origen preciso del voto, esto es el conocimiento efectivo de la calidad legal de quien lo emite, la contabilidad de cada uno de los votos emitidos y la asignación clara del voto al representante popular que el elector haya seleccionado.

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El Instituto participa activamente en la sensibilización de los ciudadanos en cuanto a la importancia del voto en la vida democrática del país, para ello se basa en una serie de mecanismos tendientes a educar cívicamente al ciudadano y a promover la cultura democrática.

h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad responsable de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a la propaganda de los partidos políticos y a la difusión de campañas institucionales de las autoridades electorales. Cualquier persona u organización distinta del IFE tiene prohibido comprar o difundir mensajes electorales en esos medios.

Al garantizar a los partidos políticos el acceso a estos tiempos y definir reglas claras para el ejercicio de esta prerrogativa, se evita la proliferación de campañas basadas en la contratación de espacios mediáticos, al tiempo que se

estimula la realización de campañas menos dependientes del dinero y más equitativas.

3.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se hace mención líneas arriba, son cinco los principios que rigen al Instituto Nacional Electoral, mismos que se desglosan a continuación:

A). Certeza. Radica en que la acción o acciones que se efectúen por parte del Instituto Nacional Electoral sean de todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es que el resultado de los procesos que se hagan sean completamente verificables, por tanto, fidedignos y confiables. La certeza es el conocimiento seguro de lo que es, y no de que queremos que sea.

Como lo señala la propia definición este principio enmarca un conocimiento preciso y seguro por parte de los integrantes del organismo electoral en el ámbito de su competencia, para que los resultados que de ella emanen tengan un alto grado de confiabilidad.

B). Legalidad. “Significa ausencia total de partidismo, visión global de las partes que integran el quehacer electoral y sobre todo neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del Instituto.”¹⁵

Respecto a esta concepción de legalidad, este principio del Instituto comprende que las actividades que se realicen dentro del mismo, deberán apegarse en todo momento tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las demás leyes aplicables en materia electoral.

¹⁵ ACEVES Bravo, Félix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, Porrúa, 2006. 2ª. ed., México, p. 85.

C). Imparcialidad. “Imparcialidad es desinterés frente a las partes. Trato sin favoritismos. Consideración equidistante y ecuánime. La imparcialidad, garantiza la plena vivencia de los valores jurídico-sociales”.¹⁶

La adecuación de este concepto a lo que enmarca tal principio al Instituto, tiene como objetivo la ausencia total de partidismo, por parte de quienes integran el que hacer electoral y sobre todo neutralidad política en el cumplimiento de sus deberes.

D). Independencia. Sirve para caracterizar al Estado como la sociedad o comunidad política que se gobierna plenamente así misma, y para distinguirla de todas las demás personas jurídicas de Derecho Público.

Interpretando esta definición al principio adquirido en la última reforma a la Constitución de 1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril del mismo año, implica para el Instituto Nacional Electoral la separación total de cualquier poder establecido en el país, teniendo así mismo la facultad de autodeterminación y una autonomía real. Ello permite que toda resolución emitida por este organismo sea completamente imparcial y cierta.

E). Objetividad. La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales

Esto es la objetividad para el Instituto, obliga a ver los hechos aún por encima de la opinión personal, haciendo aún lado la mala fe y actuando con veracidad para reducir con ello al mínimo la posibilidad de algún error.

¹⁶ HERRERA Figueroa, Manuel, Enciclopedia Jurídica, Omeba, México, 2004, p. 970.

3.3. CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. (Artículo 209 del COFIPE).

El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3.4. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Para su desarrollo, el proceso electoral se divide en 4 etapas, que son las siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

3.4.1. Preparación de la elección

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban

realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Comprende los siguientes actos:

- a) Registro de candidatos;
- b) Campañas Electorales;
- c) Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla;
- d) Registro de representantes de partidos políticos; y
- e) Preparación y suministro de la documentación y material electoral.

3.4.2. Jornada electoral

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio, con la instalación de las mesas directivas de casilla y concluye con la clausura de las mismas.

A su vez la Jornada Electoral se divide en 5 etapas:

- 1.- Instalación de la casilla
- 2.- Votación
- 3.- Cierre de la votación
- 4.- Escrutinio y cómputo; y
- 5.- Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y Clausura de la casilla.

La Mesa Directiva de Casilla, la integran un presidente, un secretario y dos escrutadores, así mismo se nombran 3 suplentes generales; estos siete funcionarios son designados aleatoriamente mediante dos insaculaciones y son previamente capacitados en las funciones a realizar el día de la Jornada Electoral.

Durante la primera etapa de la jornada electoral, en punto de las 8 horas, presidente y escrutadores proceden al armado de urnas y mampara electorales, mientras el secretario llena la primera parte del *Acta de la Jornada Electoral*, donde deberá asentar los datos de identificación de la casilla, el lugar y hora de la instalación, los nombres de los integrantes la mesa directiva, de los representantes de partido político presentes y observadores electorales, si los hubiere. Asimismo anotará las boletas recibidas para cada elección, sus números de folio y el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre otros datos. Al final de esta etapa, se firma el acta por funcionarios de casilla, representantes de partido político y observadores electorales presentes al momento de la instalación.

Acto seguido, el presidente de la casilla anuncia el inicio de la votación, la cual se desarrolla en ocho pasos.

El primero es la identificación del elector por parte del presidente, quien debe cerciorarse que la credencial que muestra el ciudadano le pertenece.

El segundo es la búsqueda del ciudadano en el listado nominal, o en su caso en la *lista adicional de ciudadanos que obtuvieron Sentencia Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, por parte del secretario.

El tercero corresponde, a la entrega que hace el presidente de la boleta o boletas electorales al sufragante.

En el cuarto paso el secretario anota en la lista nominal la palabra votó junto al nombre del votante.

Quinto, el elector se dirige al cancel o mampara electoral para marcar su boleta o boletas.

Sexto, el ciudadano deposita su voto o votos en la urna o urnas correspondientes. El séptimo corresponde a marcar la credencial del elector, entintar su dedo pulgar derecho con la tinta indeleble y la devolución de la credencial.

A las dieciocho horas se procede al cierre de la votación, siempre que no haya ciudadanos formados para emitir su voto, en este caso la votación se cerrará hasta que el último elector de la fila haga valer su derecho; en esta situación, solo alcanzaran a votar los electores que se presenten en la casilla hasta la hora señalada. La votación podrá cerrarse antes, cuando todos ciudadanos inscritos en la lista nominal hayan votado. En este momento, el secretario anotará la hora de cierre de votación y los demás datos correspondientes en la segunda parte del *Acta de la Jornada Electoral*.

Una vez cerrada la votación, se realiza el escrutinio y cómputo de los votos, en donde se contabilizan los votos totales de cada urna, se clasifican y se cuentan por partido político, coalición, candidato no registrado y nulos; finalmente los resultados se anotan en el acta o actas de *Escrutinio y Cómputo*, según corresponda.

Cabe mencionar que los representantes de los partidos políticos tienen el derecho de presentar escritos de incidentes ocurridos durante la votación y de protesta después de realizarse el conteo de la votación. Estos escritos los recibe el secretario de la mesa directiva de casilla y deja constancia de ellos en el *Acta de Jornada Electoral* y/o en las de *Escrutinio y Cómputo*, según corresponda.

Acto seguido, el secretario entrega a los representantes de partido político, copia legible de las actas y demás documentación correspondiente y se procede a la integración de los expedientes de casilla.

El presidente coloca por fuera del inmueble donde se instaló la casilla, el cartel con los resultados de la elección o elecciones. Una vez publicados los resultados, el secretario llena la *Constancia de Clausura de Casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital*, en donde asentará la hora en que se esté clausurando y los nombres de los funcionarios que harán entrega del paquete al Consejo Distrital y de los representantes de los partidos políticos que deseen acompañarlos.

3.4.3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

3.4.4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

CAPÍTULO IV

EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VOTO.

Es innegable que la tecnología ha venido transformando el mundo en que vivimos, haciéndonos nuestra vida más fácil, simplificando tareas; es por ello que en este capítulo hablaremos de la tecnología, específicamente de las TIC's aplicadas al sufragio; desde los primeros modelos de urnas electrónicas, y haciendo un análisis de los utilizados actualmente, así como la experiencia al respecto en el ámbito tanto internacional como nacional.

4.1. PRECEDENTES

La aplicación de la tecnología en el campo electoral, no es un acontecimiento reciente, aunque los aparatos utilizados con anterioridad para emitir la votación no son electrónicos, sino mecánicos, son un avance importante que han permitido la transición a los sistemas electrónicos que existen hoy en día en algunas partes del mundo. Cabe señalar que Estados Unidos de Norteamérica

ha sido el país con mayor historial en la utilización de estos dispositivos para emitir el sufragio.

El precursor de los sistemas electrónicos para la recepción del voto, es un invento patentado en 1869 por Thomas Alva Edison, al que denominó *Registro Electro-gráfico de Votos* y era un dispositivo que permitía a los legisladores votar instantáneamente, presionando un par de interruptores (sí o no); sin embargo el Congreso norteamericano no estuvo interesado en adquirir este artefacto.¹⁷

4.1.1. Sistemas de votación y conteo mecánicos

En 1889 Jacob H. Myers, un inventor de numerosas patentes de maquinaria agrícola y cajas de seguridad, dio a conocer públicamente la *voting machine*, o máquina de votación, un dispositivo diseñado para registrar y contabilizar el voto. Décadas antes William Chamberlain Jr. (1848) y Anthony C. Beranek (1881) habían diseñado un dispositivo similar, sin embargo, la máquina de Myers fue la primera utilizada en las elecciones norteamericanas, específicamente en Lockport, Nueva York en Abril de 1892.

El funcionamiento de estos artefactos, también conocidas como máquinas de palanca radica en que cada candidato o partido político es identificado por el elector mediante una etiqueta, sistema de tiras visibles o disco visible, al que se le asigna una palanca distribuida de manera rectangular en posición horizontal en el frente de la máquina.

El procedimiento de votación efectuado por el elector consiste inicialmente en aislarse mediante una cortinilla para posteriormente tirar de la palanca hacia abajo de acuerdo con su preferencia electoral. Una vez realizada esta acción, la palanca regresa a su posición original (horizontal) de manera automática. El

¹⁷ <http://www.electronica-basica.com/inventos-de-edison.html>, consultado el 2 de enero de 2014

mecanismo a base de engranes permite que cada palanca, al regresar a su posición inicial, haga una rotación contraria conectada en la máquina a un décimo de una rotación completa. Por su parte, el engrane contrario permite una posición de cuenta numérica girando a los diez un décimo contrarios de una rotación para cada rotación completa de la máquina.

En síntesis, si cada uno de los mecanismos de rotación funciona correctamente y si se parte de un contador inicial de cero, la posición de cada contador permite, al cierre de la votación, contabilizar el número de votos de manera automática, según el número de impulsiones que haya tenido cada palanca. Este mecanismo permite que los electores no voten en más de una ocasión.¹⁸

Posteriormente aparecieron nuevas compañías como *Standard Voting Machine* y *Automatic Voting Machine Co*, que fueron perfeccionando el funcionamiento de estas máquinas.

Desde entonces y hasta 1983, las máquinas de votar o máquinas de palanca se habían convertido en el método de votación oficial de sufragio en los Estados Unidos de Norteamérica; sin embargo aún en la actualidad, todavía hay lugares donde se sigue sufragando con este sistema obsoleto.

4.1.2. Sistemas de votación y conteo mediante tarjetas perforadas

Otros mecanismos aún utilizados en Norteamérica, aunque en poca proporción, son las tarjetas perforadas; con este sistema, los electores perforan tarjetas mediante un pequeño artefacto diseñado para tal efecto para indicar los candidatos de su preferencia. Después de votar, el elector puede introducir la

¹⁸ TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Voto Electrónico, Derecho y otras implicaciones, UNAM, 2010, pp. 26 y 27.

tarjeta directamente en una computadora que cuenta los votos o depositarla en una urna que luego es transportada a una sede central para realizar el conteo.

Dos tipos convencionales de tarjetas perforadas utilizadas son la *votomatic* y la *datavote*. Con la primera, a cada uno de los sitios donde se pueden perforar los hoyos para indicar las preferencias se les asigna un número. El número de los hoyos es la única información impresa en la tarjeta. La lista de candidatos e instrucciones para perforar los hoyos están impresas en un folleto por separado. En la tarjeta *datavote*, el nombre del candidato aparece impreso en la papeleta junto al sitio donde se hacen las perforaciones.

Las tarjetas perforadas y las máquinas de cómputo para el escrutinio fueron utilizadas por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica para elecciones presidenciales de 1964 en dos condados del estado de Georgia. Aunque este sistema de votación ya está siendo reemplazado por otros más avanzados, muchos de los votantes estadounidenses aún las utilizan.

4.1.3. Sistemas de votación y conteo de lector óptico

Existen varios tipos de tecnologías de escaneo óptico: el Lector Óptico de Marcas (OMR por sus siglas en inglés), el de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y el de Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR).¹⁹

De estos tipos de escaneo óptico, el más ampliamente utilizado para la emisión y cómputo del sufragio ha sido el OMR también conocido como sistema *Marksense*, el cual consiste en una tarjeta con los nombres de los candidatos impresos en ella. Al lado de cada candidato se imprime algún símbolo como un rectángulo, un círculo o una flecha incompleta. El elector indica su preferencia

¹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Reconocimiento_%C3%B3ptico_de_marcas, consultado el 02 de enero de 2014

rellenando el símbolo correspondiente o completando la fecha. Después de votar, el elector puede colocar directamente la tarjeta en una computadora que tabula los votos en el mismo sitio de votación, o colocarla en una urna que luego es transportada a un centro de conteo. El dispositivo de conteo identifica las marcas hechas por los votantes en las tarjetas y registra los votos según corresponda. Los votos individuales son registrados en una base de datos y consolidados para proporcionar resultados totales.

Estados Unidos de Norteamérica, ha utilizado este sistema de votación desde las elecciones presidenciales de 1996.

El uso de los sistemas *Marksense* o de marcado sensible es cada vez más extenso en reemplazo de los sistemas de palancas y tarjetas perforadas. Una de sus principales ventajas consiste en la posibilidad de efectuar un recuento de la votación ante alguna posible falla o deficiencia de la máquina de escaneo óptico; sin embargo, la impresión de las boletas electorales resulta costosa, ya que estas requieren ser elaboradas con especificaciones y tintas especiales que pueden incrementar considerablemente el costo de una elección, y adicionalmente, este tipo de papeleta electoral está expuesta a factores climáticos.

Adicionalmente, si un elector utiliza un marcador diferente al autorizado puede traer como consecuencia la distorsión en la lectura que realiza el escáner, o bien, si el ciudadano efectúa dobleces en la boleta electoral, el lector óptico interpretará el sufragio como nulo.

No obstante, distintos especialistas electorales señalan que los OMR resultan ser limitados para su aplicación en sistemas electorales complejos (cuando se utilizan el sistema de voto en listas abiertas, voto transferible, voto alternativo, voto simultáneo, entre otros). Así, advierten que su viabilidad resulta

prudente en sistemas de voto simples, esto es, en listas bloqueadas o cerradas con voto único.

4.1.4. Sistemas de registro electrónico directo

En estos sistemas, también conocidos como DRE (por sus siglas en Inglés *Direct-Recording Electronic voting machine*), los electores marcan directamente sus votos en un dispositivo electrónico utilizando una pantalla digital y oprimiendo botones o un dispositivo similar, de esta manera no se requieren boletas de papel.

La información sobre los votos es almacenada por un dispositivo electrónico, en el disco duro de una computadora, en un diskette o en CD-ROM para efectos de respaldo y verificación, algunos sistemas copian la información en más de un medio de almacenamiento. En Bélgica, por ejemplo, la información de la votación es escrita tanto en un disco duro como en una tarjeta inteligente que se le expide al elector. Después de votar, el elector coloca la tarjeta utilizada en una urna. La tarjeta inteligente puede ser utilizada como respaldo si la copia en disco duro falla o como una forma de auditar la información registrada en el disco duro.

Cuando se cierra la votación, la información de los distintos sitios de votación es integrada en una computadora central, que calcula el total de votos. Los datos pueden ser transmitidos a la computadora central en dispositivos portátiles como diskettes o mediante redes de cómputo.

En la década de 1990, internet empezó a ser utilizada como un método de elección DRE para elecciones no gubernamentales. En el año 2000, internet fue utilizada en un pequeño número de condados de los Estados Unidos durante las elecciones primarias. A medida que se mejore la seguridad en internet y los mecanismos de identidad personal, es probable que el uso de internet para efectos de votación tipo DRE se expandan rápidamente en el nuevo siglo.

También desde la década de los 90's el teléfono ha sido utilizado como un sistema de votación tipo DRE. Los electores pueden registrar sus votos directamente en sistemas de cómputo utilizando las teclas de sus teléfonos e identificándose con un Número de Identificación Personal (NIP), siguiendo una serie de instrucciones grabadas.

La introducción de opciones de votación DRE en sitios alejados de las mesas de votación, como el voto por internet o por teléfono plantea el problema de identificar al elector de manera remota.

4.2. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Kofi Annan en su discurso inaugural de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en su primera fase, afirma que “Las tecnologías de la información y la comunicación no son ninguna panacea ni fórmula mágica, pero pueden mejorar la vida de todos los habitantes del planeta. Disponemos de herramientas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de instrumentos que harán avanzar la causa de la libertad y la democracia, y de los medios necesarios para propagar los conocimientos y facilitar la comprensión mutua. Todos tenemos ese potencial...”²⁰

Las tecnologías de la información y la comunicación son un conjunto de servicios, redes, software y aparatos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Debido al desarrollo de Internet la información se encuentra en muchos sitios y al alcance de cualquier persona. Antes la información estaba concentrada,

²⁰<http://www.itu.int/wsis/messages/annan-es.html> consultado el 04 de enero 2013

y era transmitida por la familia, los maestros y los libros. Hoy se han roto estas barreras y con Internet hay más acceso a la información. También se ha agilizado el contacto entre personas con fines sociales y de negocios. No hace falta desplazarse para cerrar negocios en diferentes ciudades del mundo o para realizar transacciones en cualquier lugar, ahora basta con un sencillo clic. Muchos políticos tienen su *blog* o vídeos en *YouTube*, dejando claro que las TIC en cuarenta años, especialmente en la última década, han modificado muchos aspectos de nuestra vida.

4.3. EL VOTO ELECTRÓNICO

A la votación por medio de dispositivos electrónicos, se le ha denominado de varias maneras, como voto electrónico, voto informático, voto informatizado, voto telemático, tecnovoto, e-vote, e-poll, televoting, electrovoto, televote y voto automatizado, sin embargo la acepción mayoritariamente empleada es la de voto electrónico.

El voto electrónico, en *lato sensu*, puede definirse como el “conjunto de instituciones y procedimientos plasmados en disposiciones jurídico-electorales que regulan las acciones de organización, preparación, recepción de la votación, escrutinio, cómputo y transmisión de los resultados electorales sustentadas en las tecnologías de la información y comunicación, tales como la informática y la telemática”.²¹

Este concepto, no se reduce solo al acto de sufragar, sino también a las distintas etapas que abarca el proceso electoral. En la actualidad, en el sistema electoral mexicano se emplean las tecnologías de la información y la

²¹TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Op. cit. nota 18, p.8.

comunicación en la transmisión de resultados electorales, mediante el Programa de Resultados Electorales Preliminares que desde 1997 utiliza estas tecnologías.

“En sentido estricto, el voto electrónico es el acto preciso en el que el emitente del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio”²²

4.3.1. Modalidades

El continuo desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, ha hecho posible que la votación por medios electrónicos, pueda llevarse a cabo de manera presencial o remota.

4.3.1.1. Votación electrónica presencial

En este tipo de modalidad, el elector se presenta al local destinado para llevar a cabo la votación.

En él se encuentran personas capacitadas para operar el o los dispositivos mediante los cuales se recabarán y contabilizarán los votos de la ciudadanía y posteriormente se envía la información a una sede central para el cómputo total.

El mecanismo por excelencia es el de la urna electrónica, aunque los modelos varían de región en región, los sistemas son esencialmente los mismos: son la combinación de equipos electrónicos, mecánicos o electromecánicos usados para emitir y contar votos, y que mantiene o produce un rastro de información auditable.

²² TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Op. cit. nota 18, p.8.

4.3.1.2. Votación electrónica remota

Este tipo de votación puede realizarse en cualquier lugar del mundo mediante el uso de un dispositivo conectado a internet, ya sea una computadora, Tablet o smarthphone.

Esta modalidad resulta mucho más compleja que la anterior, y pocos países pueden llevarla a cabo de forma masiva, ya que es necesario contar con la infraestructura adecuada para dar cobertura satelital y de red casi al 100% de la población, además es necesario que la sociedad cuente con alto grado de alfabetismo tecnológico e implementar un sistema eficaz para garantizar la secrecía del voto y resultados confiables.

4.4. DERECHO COMPARADO

La importancia de implementar un sistema de votación confiable y eficaz que permita llevar a cabo elecciones más transparentes, evitando fraudes, acelerando el proceso respectivo y reduciendo gastos ha llevado a muchos países a optar por la votación mediante medios electrónicos. Algunos han incorporado las TIC's a sus sistemas electorales con gran éxito, tal es el caso de Venezuela; sin embargo, otros aún siguen en proceso de perfeccionar los sistemas electrónicos implementados, tratando de subsanar errores en elecciones pasadas.

Es indiscutible que no siempre un mismo método de votación funciona cabalmente en países con distintas formas y estructuras de gobierno y desarrollos tecnológicos desiguales.

A continuación se estudian brevemente las experiencias del voto electrónico en algunos países.

4.4.1 Estados Unidos de Norteamérica

Estados Unidos es una república constitucional, presidencial y federal, integrado por 50 estados autónomos en su régimen interno. Su constitución lo define como un país democrático, representativo y federal, gobernado por un presidente electo de manera indirecta a través de compromisarios, para un período de 4 años.

Las elecciones en este país, incluso para cargos federales, son llevadas a cabo por las autoridades locales o condados, a través de administradores electorales, los cuales tienen la responsabilidad de establecer las fechas precisas de las elecciones, certificar la elegibilidad de los candidatos, registrar a los votantes elegibles y preparar las listas de electores; escoger los equipamientos para los comicios, diseñar las boletas electorales; organizar una numerosa fuerza de trabajo temporal para administrar la votación el día de la elección y, finalmente, contar los votos y certificar los resultados. Por consecuencia, cada condado puede utilizar un mecanismo de votación distinto.

En Estados Unidos se hace uso de múltiples variantes de al menos tres procedimientos automatizados del sufragio. El sistema utilizado por el 66.74% de los casi 181 millones de electores del país, se trata del Lector Óptico de Marcas o OMR, también conocido como *Marksense*. Recordemos que en este sistema, el sufragio se realiza mediante boletas de papel que deben ser marcadas por cada elector, y contempla dos opciones para el conteo de los votos, la primera es cuando la papeleta es llevada por el mismo votante a un escáner que tabula los votos en el centro electoral, y es usado por el 37.38% del país, mientras en otros casos, el tarjetón es colocado en una urna que luego es transportada a un centro de conteo. El dispositivo para el escrutinio opera identificando las marcas hechas por los electores en las tarjetas y registrando los sufragios según corresponda. También están las localidades, donde la suma se hace de forma manual.

El segundo método de voto electrónico lo representa el denominado Registro Electrónico Directo (DRE), el cual es utilizado por el 33.22% de los electores, y como se mencionó en apartado especial, consiste en máquinas de pantalla táctil, sobre las cuales los electores marcan directamente sus sufragios. De este sistema hay al menos tres variantes: la primera son los equipos que imprimen un registro en papel del voto, que apenas representa el 8.13% de la población electoral, y los que no permiten la emisión del comprobante que alcanza al 24.90% del electorado. También está un tercer tipo, que admite la impresión o no, pero su uso lo determinan las autoridades y sólo representa el 0.19% del padrón.

La tercera posibilidad de votación electrónica está casi erradicada, pues se trata del criticado esquema de tarjetas perforadas, que aún mantienen algunas zonas, pues apenas representa el 0.04% de los electores.²³

Se recomienda ya sea el empleo del sistema OMR, o bien el DRE, siempre y cuando éste último emita un comprobante en papel del voto emitido, para efecto de auditoría en caso de alguna falla de estos aparatos electrónicos o de sospecha de fraude electoral.

4.4.2 Canadá

El gobierno de este país de América del Norte, se constituye en una monarquía parlamentaria federal. Su territorio está organizado en diez provincias y tres territorios; y sus niveles de gobierno se clasifican en gobierno federal, gobiernos provinciales y territoriales, y gobierno municipal (locales o regionales).

²³ <http://votodigital.wordpress.com/2012/10/19/estados-unidos-vuelve-a-las-urnas-con-una-tarea-pendiente/>, consultado el 3 de enero de 2014

En la actualidad, Canadá ha utilizado internet para llevar a cabo elecciones a nivel local. En Markham, Peterborough y Halifax se ha usado el voto remoto a través de la tecnología digital implementada a nivel nacional. Seis provincias han aprobado una legislación como parte del Acuerdo de Elecciones Municipales, el cual permite a los municipios implementar formas alternativas de voto, o alguna forma de voto electrónico, o bien, aprobar una ordenanza municipal que autorizaría el uso de métodos alternativos de sufragio; estas provincias son: Alberta, Columbia Británica, Nueva Brunswick, Nueva Escocia, Ontario, y Saskatchewan. El voto por internet ya ha sido usado activamente en elecciones canadienses, pero sus efectos solo fueron a nivel local.

La primera experiencia se llevó a cabo en 2003, en el pueblo de Markham, en seis municipios en Stormont, Dundas y Glengarry, y en cinco municipalidades en Prescott-Russell. En 2006, Markham y Peterborough usaron internet en sus elecciones municipales, así como ocho pueblos a través de Ontario, los cuales también ofrecieron voto por teléfono celular. En 2008, Halifax, y los pueblos Novoescoceses de Berwick, Windsor, y Stewiacke, llevaron a cabo sus elecciones municipales y de consejo académico de las escuelas locales, incorporando el voto por internet y por teléfono celular como método de votación alternativa, y Halifax recientemente implementó una expansión de esa estrategia en una elección que llevó a cabo el 19 de septiembre de 2009.

Las tres comunidades más prominentes que introdujeron programas de votación electrónica hasta ahora son muy diferentes entre sí. Markham es una localidad urbana, tiene más alto nivel de ingresos entre sus residentes y es uno de los municipios más grandes en el Área Principal de Toronto, además de tener un mayor acceso a la tecnología. Halifax, aunque es la más urbana y desarrollada de los municipios de la costa atlántica, todavía tiene áreas carentes de desarrollo, de las cuales algunas apenas están adquiriendo acceso a internet; su electorado es mayor que el de Markham, está localizado en una región geográfica diferente en el

país, y tiene figuras demográficas contextuales muy contrastantes. El electorado de Peterborough es menos urbano, y sus residentes tienen un ingreso menor en promedio.

A pesar de estas diferencias culturales y demográficas, la introducción del voto electrónico fue bien recibida por el público en las tres comunidades, y aparentemente los residentes están dispuestos a verse inmersos en procesos similares en el futuro. En total, Canadá debe realizar ocho pasos para instaurar efectivamente un sistema de votación electrónica como ellos lo han diseñado:

- 1.- Asegurar el acceso universal a la tecnología;
- 2.- Obtener una cultura de apoyo por parte de todos los actores políticos;
- 3.- Fijar un marco legal que provea las necesarias instancias para implementar métodos alternativos de votación electrónica;
- 4.- Llevar a cabo investigación profunda sobre los resultados obtenidos en todas las jurisdicciones electorales,
- 5.- Establecer claramente las metas que se desean obtener mediante el voto electrónico;
- 6.- Llevar a cabo una apropiada campaña de marketing y publicidad;
- 7.- Establecer un sistema de prácticas y pruebas graduales para sensibilizar a la población, y finalmente,
- 8.- Utilizar los pilotos adecuados de evaluación para asegurar que el método está obteniendo los objetivos deseados.

4.4.3. Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela, se encuentra constituida como un estado federal desde el año 1864. El territorio venezolano se subdivide en 24 entidades federales, 23 estados y un distrito capital, y 12 dependencias federales

en los espacios acuáticos. Existen además otras 216 islas, islotes y cayos pertenecientes a algunos estados.

El proceso de implementación del voto electrónico en Venezuela ha sido progresivo. En 1998 se celebraron las primeras elecciones totalmente automatizadas, asistidas por la compañía española Indra, la cual se encargó de los procesos electorales que se llevaron a cabo entre 1999 y 2003. El sistema era mixto: los cuadernos continuaban siendo manual y la votación se llevaba a cabo mediante la utilización de máquinas con Lector Óptico de Marcas (OMR) para hacer el conteo y la totalización de forma automatizada.

A partir del 2003, la inversión para lograr la automatización de las distintas fases del proceso electoral se intensificó. Para este año el Consejo Nacional Electoral (CNE) concedió al consorcio integrado por las empresas Smartmatic, Bizta y CANTV (SBC) la automatización de las elecciones regionales del 2004 y eventuales referendos, tras analizar durante varios meses las ofertas de diferentes empresas trasnacionales. La propuesta de este consorcio destacó en la evaluación, obteniendo el total del puntaje en seguridad y auditabilidad de su sistema y por su decisión de entregar al CNE la totalidad de las líneas de código que componían el software de votación.

Durante las elecciones de 2004, Smartmatic fue la responsable de suministrar las máquinas de votación, los sistemas de software unificados de votación (conteo, tabulación y adjudicación) y la gerencia del proyecto; Bizta Software adaptó el software de votación habilitándolo para incluir los votos manuales para aproximadamente el 10% de la población en los centros manuales; y Cantv suministró y adiestró el personal de logística requerido para instalar, operar y proveer soporte a la infraestructura electoral en todo el país. Así mismo,

reparó y suministró la infraestructura de comunicaciones requerida para la transmisión de toda la información de la votación.²⁴

Actualmente, disuelto el consorcio CBS y con un 100% de centros automatizados a nivel nacional, los venezolanos están familiarizados con la tecnología electoral implementada por el CNE. Es una solución unificada de votación, escrutinio, totalización, adjudicación y difusión de resultados, para cualquier tipo de elecciones, en forma completamente automatizada, segura y auditable. Así mismo, la transmisión de datos se realiza a través de redes seguras y privadas proveídas por CANTV.

La votación mediante este sistema se realiza con tres aparatos especializados, que son, una boleta electrónica, una máquina de votación con pantalla táctil e impresora integrada y un autenticador biométrico, éste último incorporado en 2012.

El modo de operar es el siguiente, se confirma la identidad del votante mediante el Sistema de Autenticación Integral (SAI), ingresando el número de cédula del elector y éste coloca su huella en el lector. De esta forma, el ciudadano se identifica ante la máquina de votación y habilita al presidente de la mesa para desbloquearla cuando esté listo para sufragar.

Luego de que la identidad del votante ha sido confirmada, se le permite el acceso a la máquina de votación. El votante realiza y confirma su elección usando la pantalla táctil solamente, o una boleta electrónica con varios candidatos. El votante recibe una papeleta impresa con el registro de su voto, la cual introduce en una urna electoral. Luego la máquina de votación transmite los datos requeridos a los servidores en los centros de totalización. Si es necesario, cuando

²⁴ http://www.cne.gob.ve/web/sistema_electoral/tecnologia_electoral_historia.php, consultado el 6 de enero 2014

cierran las mesas de votación, la máquina puede imprimir un registro completo de los votos individuales, junto con copias del acta de votación (un conteo de todos los votos).

4.4.4 India

La organización política de la India actual se fundamenta en la unión de 28 estados y siete territorios, mediante un sistema federal. Constitucionalmente se define como una república democrática socialista y secular, con un sistema parlamentario de gobierno.

El voto electrónico se implementó en la India en 1998 y en 2004 se constituyó en el único medio de sufragio, cuando la máquina de votación electrónica fue utilizada por 380.000.000 de personas.

El sistema permitió obtener resultados definitivos de la elección en tiempo récord, pero al mismo tiempo implicó numerosos retos dados los altos niveles de analfabetismo de la población india, así como los bajos niveles de familiarización con instrumentos tecnológicos, situaciones que no facilitaron el desarrollo de las elecciones.

La votación se realiza mediante la Electronic Voting Machine (EVM) que es una máquina de fabricación nacional diseñada y ensamblada por dos empresas estatales (Bharat Electronics Limited en la ciudad de Bangalore y por el Electronic Corporation of India en Hyderabad).

El sistema electrónico utilizado en este país está compuesto por dos elementos: el dispositivo de control y el dispositivo de votación. De este modo, cada boleta puede ofrecer hasta 16 opciones diferentes, pero cada aparato puede controlar varias boletas a la vez, dado el caso que se necesiten más opciones. Sin

embargo, un dispositivo de votación electrónica que ha sido capaz de registrar elecciones de la democracia más grande del mundo, merece ser estudiado por su funcionamiento, practicidad y economía. Su procedimiento es bastante sencillo y al parecer, todos los países que utilizan de manera vinculante los sistemas de votación electrónica están siguiendo protocolos muy similares: primero, el oficial o presidente de casilla muestra a los representantes y demás observadores que la casilla ha sido puesta en ceros, al oprimir un botón en la máquina que emite un conteo de los votos almacenados; una vez que ha empezado la elección, los electores oprimen un botón colocado junto al nombre del candidato de su preferencia, lo cual hace que la máquina emita un sonido que indica que el voto ha sido registrado. Cuando la elección se termina, el presidente de la casilla oprime un botón que hace que ésta se cierre, y en ese momento se imprime el recibo con el conteo final de los votos.

Estas máquinas fueron puestas a prueba extensivamente en diversos lugares a través del país. Además, se llevaron a cabo campañas publicitarias en los medios masivos de comunicación, seminarios académicos conducidos por la Comisión Electoral de la India en varios foros, y se dispuso de métodos de retroalimentación para afinar el desempeño de la máquina. El aparato gira alrededor de un microprocesador que tiene un código PROM (*programmable read-only memory*, o en español memoria de solo lectura programable) que almacena los datos introducidos, el cual no puede ser retirado ni alterado. Este código ha sido reservado extensamente para liberarlo de todo error, además de utilizar almacenamiento de memoria de doble redundancia que guarda la información sin necesidad de una batería de respaldo. Todas las unidades son selladas para asegurarse de que no son alteradas.

Las elecciones del 2004 fueron llevadas a cabo utilizando un millón de máquinas de votación electrónica, cuyo precio unitario gira en torno a los 300

dólares americanos, lo que significó una inversión total de 200 millones de dólares por parte del Estado. Sin embargo, el ahorro a largo plazo se estima en unas diez mil toneladas de papel por cada elección. Cada máquina puede almacenar hasta 4000 votos, y emiten resultados oficiales en las 24 horas posteriores a la elección.

Sin embargo, estos computadores han sido fuertemente criticados por tener una alta vulnerabilidad a la manipulación y correspondiente probabilidad de fraude electoral, y porque el gobierno nacional no ha hecho público su mecanismo de funcionamiento, ni permite a terceros hacer auditoría sobre las mismas.

Un grupo de académicos de la Universidad de Michigan y de una empresa privada llamada NetIndia, consiguieron anónimamente un dispositivo de votación electrónica de la Comisión Electoral de la India. En su estudio, puesto a disposición del público en internet, demuestran varias debilidades que tiene el sistema debido a tres fallas principales:

- 1.- El hardware del aparato es extremadamente sencillo, por lo cual se pueden fabricar dispositivos que alteran los resultados de las elecciones si se tiene acceso privado al dispositivo de control.
- 2.- El código fuente bajo el cual opera la máquina, no está encriptado.
- 3.- Su funcionamiento apropiado no puede ser verificado una vez que el dispositivo ha sido puesto en marcha.
- 4.- Carece de un registro verificable de papel.

Más allá de las críticas, el sistema de votación de India ha sido altamente efectivo en un conteo rápido de votos, teniendo en cuenta que para las elecciones de 2009 se registraron 191.000.000 de votantes, así como la facilidad de la utilización de las máquinas, y más si se parte de un contexto en el que existen

altos niveles de analfabetismo, ruralidad y multiplicidad de lenguas como ocurre en India.

4.4.5. Brasil

La República Federativa de Brasil, compuesta por veintiséis Estados y un Distrito Federal, es el país más grande de América del Sur y el quinto en el mundo, destacándose, además, como la quinta nación más poblada del planeta.

El país es regido por la Constitución Federal creada en 1988 y está formado por la unión indisoluble de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, constituyéndose un Estado Democrático de Derecho, que asumió las formas de gobierno y federativa de Estado, además del sistema presidencialista.

Brasil fue el primer país del continente americano que empleó satisfactoriamente un sistema de votación electrónica en una elección de carácter nacional. En el Tribunal Superior Electoral (TSE) recae única y directamente la regulación, administración y juzgado de los procesos electorales.

Para implementar al 100% este sistema en su territorio, el TSE automatizó gradualmente los diferentes procedimientos que forman parte del sufragio y el escrutinio.

Así tenemos que, en 1982 se logró la totalización computarizada de los resultados electorales; en 1985 se automatizó el registro electoral de electores; en 1995 el Congreso aprobó la legislación que permite el uso de máquinas electrónicas de votación, comenzaron los trabajos de informatización del voto y la elaboración del proyecto de la urna electrónica, cuya implementación ocurriría en las elecciones de 1996, donde un tercio del electorado emitió su sufragio usando

máquinas DRE; para 1998, el número de electores que utilizaron este tipo de votación ascendió a dos tercios y para el año 2000, el cien por ciento de los votos fueron emitidos de manera electrónica.

Con el objetivo de dar prioridad a la seguridad y la transparencia del proceso electoral, en 2008 fue desarrollado un proyecto de urna electrónica por medio de autenticación biométrica. Este sistema dificulta el fraude, identificando al elector y evitando que una persona pueda votar en lugar de otra. En las elecciones de 2008, sólo tres ciudades contaban con verificación biométrica, y para 2010 se instauró en 60 condados dentro de tres estados brasileños, donde la verificación de los electores se realizó por medio de registros digitales. La expectativa es que en 2018 todos los municipios del país tengan urnas con lectores biométricos.

La urna electrónica está constituida por un micro terminal y la terminal del elector. En la micro terminal, el elector es identificado por el número de su título electoral, y en la terminal del elector, éste registra su voto.

“Las máquinas de voto electrónico son puestas en operación a las 7 de la mañana el día de las elecciones. Un reporte que confirma que la máquina “está en ceros” es emitido previamente para demostrar que no ha sido previamente “embarazada”. A las 8 de la mañana, la elección comienza, y termina a las 5 de la tarde. El reporte de la máquina es encriptado y almacenado en magnético, y al mismo tiempo es impreso y exhibido en la casilla electoral, además de entregarles una copia a los inspectores presentes. El sistema de acopio de los reportes los descripta, verifica sus firmas digitales, la estructura del archivo y las listas de revisión antes de contar los votos. Una vez terminada la elección, los reportes son transmitidos a un equipo electrónico en la sede de Justicia Electoral, donde son

contados y los resultados emitidos. En cada elección las urnas electrónicas se muestran más protegidas.”²⁵

“Para garantizar la seguridad del voto electrónico, el TSE se dedica a la realización de estudios y al trabajo de diversos campos, como la actualización de la legislación electoral, el desarrollo de la tecnología, la realización de pruebas/ataque informáticos, estructuración de barreras y esclarecimientos a los electores y candidatos sobre el sistema. La seguridad del sistema electrónico de votación está hecha en capas. Por medio de dispositivos de seguridad de varios tipos y con finalidades diferentes, son creadas diversas barreras que, en conjunto, no permiten que alguien ataque el sistema”.²⁶

En noviembre del 2009 se realizaron pruebas públicas de seguridad a las urnas electrónicas, contando con la participación de 38 investigadores seleccionados, entre los cuales figuraban especialistas en tecnología de la información, técnicos de la Marina, de la Controladuría General de la Unión, de la Procuraduría General de la República, de la Information Systems Security Association, del Superior Tribunal de Justicia y del Tribunal Superior del Trabajo.

En las elecciones generales de 2002, Brasil adoptó la impresión del voto, para aumentar la seguridad en las elecciones y garantizar una posible auditoría de la votación y la conferencia de los votos. Pero, concluidas las elecciones, fueron constatadas incontables dificultades en la implementación del voto impreso: fallos en la impresión, complicaciones con el nuevo mecanismo por parte de los electores y de los funcionarios. Esto generó dificultad en los trabajos, costos altos de implementación, retrasos en la votación y procedimientos más tardados en el sistema.

²⁵<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3191/11.pdf> consultado el 17 de febrero de 2014

²⁶ Idem

Debido a estas problemáticas, se sustituyó el sufragio impreso por la tecnología del registro digital del voto, que consiste en un archivo en la propia urna electrónica, en el cual queda almacenado cada voto, separado por cargo a elegir. La Justicia Electoral puede distribuir el registro digital para fines de fiscalización, conferencia, estadística y auditoría del proceso de finalización de las elecciones. Pese a las dificultades enfrentadas en las elecciones de 2002, la impresión del voto volvió a ser exigida por la Ley 12.034, de 2009, a partir de las próximas elecciones, en 2014.

4.4.6. Alemania

La República Federal de Alemania es una democracia constitucional y federal y posee un sistema parlamentario, en el cual es elegido el jefe de gobierno y el Bundeskanzler (canciller).

La Corte Constitucional Federal de Alemania sentenció el 3 de marzo de 2009 el caso de dos quejas sobre el uso de ordenadores en el proceso de votación para las elecciones al *Bundestag* de 2005.

Declaró inconstitucional el voto electrónico y desde entonces ya no se ha vuelto a experimentar con ese tipo de nuevas tecnologías aplicadas a los comicios. Los jueces consideraron que el voto electrónico no podía considerarse seguro si se usaban los equipos utilizados en 2005.

Sin embargo, no aceptó invalidar las elecciones federales del 18 de septiembre del 2005, al no existir evidencia de signos claros de fraude en esas elecciones.

La Sentencia no descalifica el voto electrónico en sí mismo. Simplemente declara inconstitucional la prescripción de utilizar aparatos electorales en las

elecciones del *Bundestag* y la representación ante el parlamento europeo, dado que los aparatos no tenían prevista la posibilidad de un registro de los votos independiente del módulo de memoria, que le permitiese a cada elector la verificación de su votación.

La utilización de mecanismos computarizados de votación y escrutinio cuyos pasos y procesos no pueden ser comprendidos, controlados y revisados por el ciudadano promedio, sin conocimientos técnicos especializados, y sin un soporte material independiente del informático, es incompatible con el principio de publicidad del proceso electoral, consagrado en el Artículo 38 de la Ley Fundamental de ese país.

Se argumentó que como el escrutinio era objeto de un proceso de elaboración de datos realizado exclusivamente en el interior de los aparatos electorales, ni los órganos electorales ni los ciudadanos que asisten a la determinación del resultado electoral pueden comprender si los votos válidos emitidos fueron adjudicados correctamente a las ofertas electorales y si los votos obtenidos por las ofertas electorales individuales fueron indagados correctamente; por lo que, un recuento público, por el que los ciudadanos pudieran comprender confiablemente y por sí mismos, y sin conocimientos especiales previos quedaba así excluido.

4.5. EXPERIENCIA DEL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO

En nuestro país son varios los estados que han experimentado la modalidad electrónica del sufragio. A la fecha, los órganos electorales de Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, así como el INE, cuentan con un dispositivo electrónico para la recepción del voto; tales instrumentos han seguido rutas más o menos distintas para su desarrollo y

ello ha dado lugar a la existencia de elementos diferenciadores entre ellos, sin embargo, convergen en ciertos puntos en referencia a sus diseños.

Al menos en la mitad de las entidades federativas del país se ha realizado un ejercicio de votación electrónica, sea con propósitos vinculantes, de consulta o como mero ejercicio académico.

En Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas se han organizado ejercicios de participación ciudadana con instrumentos electrónicos.

En ocho de esos estados (Aguascalientes, Campeche, Michoacán, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y zacatecas) dichos ejercicios de participación ciudadana se llevan a cabo mediante alguno de los prototipos desarrollados en Coahuila.

Por lo que, al menos una docena de órganos electorales estatales del país cuentan con equipos, desarrollados por ellos o no, con los cuales realizan ejercicios de votación electrónica. Solo Coahuila, Distrito Federal y Jalisco, han realizado ejercicios de votación electrónica con fines vinculantes.

A continuación se detallan los sistemas electrónicos de votación utilizados en estas entidades.

4.5.1. Coahuila

El estado de Coahuila fue la primera entidad de la República Mexicana en implementar el voto electrónico. En noviembre de 2001 se publicó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila,

que en su artículo 171 establece la posibilidad de utilizar sistemas electrónicos para recoger la votación.

En 2002 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (IEPCC) inició el proyecto denominado Democracia Digital, mediante el cual, el Instituto se dio a la tarea de llevar a cabo actividades tendientes a la implementación de sufragio electrónico en la entidad, abarcando rubros como informática, organización y capacitación electoral, jurídico y administrativo.

La Unidad de Informática del propio Instituto presentó en marzo de 2003, el primer prototipo de urna electrónica, el cual fue una combinación del sistema tradicional de votación con innovaciones tecnológicas, que tenía por objeto la automatización del proceso de recepción del voto. Desde entonces, se han diseñado varios prototipos de urna electrónica.

El mecanismo de operación del último sistema de votación electrónica desarrollado, consta de una pantalla táctil y elementos audiovisuales que simplifican la emisión del sufragio. Adicionalmente, se diseñaron tarjetas llamadas Códigos de control, que contienen información encriptada que permiten la operación de la urna electrónica y que son utilizadas exclusivamente por el presidente de la mesa directiva. El código de acceso, sólo es posible utilizarlo en una casilla electoral determinada y por una sola ocasión.

El sistema cuenta con una serie de boletas virtuales en las que el ciudadano selecciona su opción política. El sistema emite un comprobante impreso y almacena la información cifradamente, lo cual impide vincular el voto con el elector en turno, garantizando así la secrecía del voto.

Estas urnas electrónicas se estrenaron en las elecciones del 25 de septiembre de 2005, siendo Coahuila la primera entidad de la federación en utilizar

este tipo de votación. Se instalaron un total de 42 en los municipios de Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón, sin embargo, 2 de ellas no pudieron ser utilizadas; el IEPCC lo atribuyó a errores humanos y no de índole informática o logística.²⁷

El IEPCC, sostiene que el subsistema de votación electrónica desarrollado por la Institución evita acciones fraudulentas, con lo cual se garantiza que la información que se vierte durante la jornada electoral se resguarde en cuatro niveles totalmente auditables que eliminan un posible fraude cibernético-electoral.

En un primer nivel, el propio subsistema graba directamente la información. El segundo nivel está basado en el resguardo de información a través de una flash card removible. El tercer nivel está cimentado en una copia de seguridad impresa que emite la urna electrónica, y finalmente, el cuarto nivel está anclado en la utilización de una urna tradicional transparente donde el elector deposita el comprobante impreso que asegura el sentido del voto de los sufragantes.

En cuanto al proceso de instalación y apertura de casilla, se procede de manera tradicional, con algunas excepciones, como lo son el conteo de los códigos de acceso, los cuales deben coincidir con el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores y verificar los códigos de apertura y cierre.

Posteriormente, el secretario técnico procede a ingresar los datos requeridos para imprimir el acta de la jornada electoral en su apartado de instalación, misma que una vez impresa se distribuye entre los representantes de partido político presentes y demás funcionarios para firmarla y verificar que el software instalado comience en ceros.

²⁷ TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Op. cit. nota 18, p. 217.

Entre las ventajas que el Instituto afirma, están las siguientes:

- Eliminación de los errores, inconsistencias u omisiones en el llenado de las actas respectivas.
- Certeza en la totalización y difusión de los resultados electorales.
- No existe el escrutinio y cómputo de los votos, debido a que el sistema lo realiza automáticamente.
- Reducción de los integrantes de la mesa directiva de casilla y simplificación de labores.
- Auditabilidad del sistema.

Debido a su alto costo de fabricación, el estado de Coahuila, instaló únicamente 150 urnas electrónicas para recabar la votación en las elecciones del 7 de septiembre de 2013. El valor estimado de cada uno de estos aparatos es de 22 mil pesos.

Dentro de la normatividad que se maneja en el órgano electoral de Coahuila, existe el Reglamento para la Implementación del Sistema de Votación Electrónica, en el cual a través de 56 artículos, más los transitorios, se detalla la manera en que debe llevarse a cabo la votación mediante esta modalidad.

4.5.2. Distrito Federal

En materia de voto electrónico, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), ha ido implementando gradualmente esta modalidad de sufragio; la primera fase consistió en una prueba piloto no vinculante, llevada a cabo el 6 de julio de 2003, en la que se utilizaron urnas brasileñas, obteniendo resultados satisfactorios.

Posteriormente, debido a la trascendencia de esta prueba piloto, el IEDF con el propósito de contar con un mecanismo electrónico de votación propio, firmó

convenios de colaboración con instituciones de educación superior mexicanas, con el objeto de aportar soluciones tecnológicas para su desarrollo, y dictó una serie de directrices que debían considerar estos entes universitarios para la elaboración de los prototipos.

La Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Autónoma Nacional de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México presentaron modelos de urnas electrónicas; de las cuales, el IEDF retomó componentes, diseños y software, para configurar una propia del Instituto.

Esta urna electrónica producida semi industrialmente, “contiene el sistema operativo Linux, procesadores desarrollados por Intel con una funcionalidad óptima de 400 MHz; cuenta con cerraduras de tipo bancario, que permiten comenzar a operar el sistema; pantalla táctil que permite decidir, mediante boletas electorales virtuales, corregir la opción digitada; emite comprobantes impresos; respaldo de energía mediante batería (por hasta ocho horas), sistema de audio integrado; su peso es de alrededor de 9.8 kilogramos; adicionalmente cuenta con un tablero en lenguaje Braille para personas con capacidades diferentes.”²⁸

Posteriormente, se realizaron nuevamente simulacros, ahora con las urnas electrónicas propias del Instituto, en las elecciones locales concurrentes del 2 de julio de 2006. De las 60 urnas electrónicas propiedad del IEDF, se utilizaron únicamente 40, las cuales se instalaron en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal. La prueba piloto consistió en formular algunos cuestionamientos al elector sobre valores democráticos, mismos que carecieron de alcance o efecto vinculatorio alguno.

²⁸ TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Op. cit. nota 18, p. 207.

Previo a las elecciones del 5 de julio de 2009, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo por el que se aprueba la utilización de urnas electrónicas para la recepción y cómputo de la votación del proceso electoral 2008-2009; así como los que aprueban los procedimientos para su instrumentación, las secciones electorales en las que se instalarán, el diseño y modelo de la mampara a instalarse en esas casillas, el diseño y modelo de dos boletas electrónicas electorales y demás acuerdos pertinentes.

4.5.2.1. Voto electrónico en el extranjero

Para las elecciones locales de 2012, el IEDF implementó el denominado *voto chilango* en el extranjero por internet; 2,639²⁹ defechos residentes en el extranjero, pudieron emitir su voto para Jefe de Gobierno a través de esta modalidad. Sin embargo, el instituto dejó a elección del elector el método de votación, pudiéndolo ejercer también por la vía postal.

Para poder llevar a cabo el sufragio por cualquiera de las dos modalidades, es necesario el registro previo del ciudadano en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, cuya fecha límite fue al 15 de marzo para voto por internet y al 29 de febrero para vía postal, mediante el acceso al sitio web proporcionado por el IEDF.

Para la modalidad de internet, a partir del 15 de mayo de 2012, los ciudadanos que solicitaron su registro en la referida lista, previa validación de datos personales y clave de elector, recibieron por correo electrónico, un enlace en el que se proporcionó la contraseña única que permite, en su momento, el acceso al sistema de votación.

²⁹ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/07/01/mancera-obtuvo-mas-votos-capitalinos-extranjero>, consultado el 10 de febrero de 2014

A partir de las 8:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del 28 de junio de 2012, y hasta las 18:00 horas del domingo 1° de Julio, permaneció abierto el sistema de votación por internet.

El procedimiento mediante esta modalidad consiste en el ingreso al sistema por parte del ciudadano, con su clave de elector y la contraseña que recibió previamente por correo electrónico. El sistema despliega una boleta virtual con los partidos y/o coaliciones contendientes y sus candidatos y se emite el voto dando clic con el mouse en la opción de preferencia.

Cabe señalar, que el ciudadano una vez inscrito en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, será dado de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores, por lo que únicamente podrá votar fuera del país.

4.5.3. Jalisco

Este estado de la República Mexicana, al igual que el Distrito Federal, comenzó su experiencia en la materia, mediante una prueba piloto realizada en 2006, con la colaboración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, quien facilitó las urnas electrónicas. Este ejercicio se llevó a cabo sin contratiempos.

Para las elecciones locales del 5 de julio de 2009, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) implementó el voto electrónico con carácter vinculante en la totalidad del municipio de Tuxcueca, y a finales del mismo año en elecciones extraordinarias en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca.

Los tres municipios se caracterizan por tener una población de adultos mayores en zonas semirurales y relativamente pobres en comparación con las

áreas urbanas del estado. Es necesario resaltar que las elecciones en estos municipios resultaron exitosas, lo cual abrió las posibilidades de ampliar el uso de esta tecnología al resto del estado, que era la intención inicial.

Tuxcueca se convirtió en el primer municipio de Jalisco y de toda la República Mexicana en el que toda su población votó mediante ésta modalidad; se utilizaron 10 urnas electrónicas, una en cada casilla y se contó con 8 para reposición, los resultados fueron vinculantes y no se presentaron averías en ninguno de los dispositivos. Un aspecto de suma importancia fue el hecho de que treinta y dos minutos después de la hora del cierre oficial de las casillas electrónicas se tuvieron los resultados del total de la votación emitida en el municipio, accesibles en internet. En otras palabras, se conoció al ganador virtual de la contienda media hora después de que el último elector de la fila hizo “clic”.

Los comicios extraordinarios en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, fueron producto de la anulación del proceso electoral ordinario en dichos lugares por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Éstos se llevaron a cabo el 13 de diciembre de 2009 y se instalaron 7 urnas electrónicas y 2 de respaldo en San Cristóbal; y en Gómez Farías 18 y 3 de respaldo.

El 5 de noviembre de 2011, la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., ganó la licitación hecha por el IEPC, para la adquisición de 1200 urnas electrónicas con el propósito de instalarlas en 43 municipios ubicados en los distritos I y XVIII, en los comicios locales del 2012. Estos dispositivos disponen de una pantalla táctil de alta duración que garantiza la resistencia a millones de contactos, son resistentes a la humedad y al uso excesivo. Ésta pantalla táctil de 15 pulgadas permite a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los ciudadanos que acuden a emitir su voto en ella, ver un símil de la boleta electoral en pantalla, la urna electrónica permite una simplicidad que garantiza un uso

efectivo del equipo y que facilita a los usuarios la toma de decisiones, al disponer de información que se contiene en las boletas impresas que se utilizan en los métodos tradicionales de votación. Adicionalmente cuenta con señalización en sistema Braille. Este modelo tiene un peso aproximado de 20 kilogramos con las siguientes dimensiones: 70 cm de alto, 60 cm de largo y 50 cm de ancho.

La urna de acrílico con impresora térmica constituye un elemento esencial de la urna electrónica, este elemento es el receptor de los testigos del voto impresos y que permite al elector validar su intención viendo el emblema o logotipo de la opción por la que votó en la pantalla.

La particularidad de su diseño es mantener en todo momento la secrecía del voto del elector, puesto que cae siempre cara abajo; la parte inferior de la urna de acrílico es el depósito de los testigos de voto; e impide en todo momento que éstos sean tomados por el elector después de emitir su sufragio.

El testigo de voto tendrá la validez de una boleta convencional, únicamente cuando proceda el recuento de votos en términos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo la urna dispone de otros dispositivos de seguridad que son indispensables para su operación, como son la unidad de respaldo de energía de hasta cinco horas, teclado número inalámbrico, códigos de operación, llaves de seguridad para chapa tipo bancaria, tarjetas de banda magnética tanto para el presidente de la casilla como para el asistente informático electoral.

Además tienen la característica de imprimir las actas de inicio, escrutinio y cómputo y cierre, al momento en que se desarrolla cada etapa, con esto se eliminan los errores en el llenado de las mismas.

El procedimiento de votación es el siguiente, el presidente de la casilla, una vez validados los datos del ciudadano, habilita con su tarjeta de banda magnética mediante un código de acceso, la aplicación de la urna electrónica para permitir que el ciudadano emita su voto. El ciudadano elige la opción de su preferencia, al tocar la opción elegida aparecerá una pantalla en la que le muestra la opción, y si se está seguro de ésta, oprime el botón “Votar”, de lo contrario se oprime el botón “Elegir otro”. Cabe mencionar que también se cuenta con la opción de votar por candidatos no registrados.

Una vez oprimido el botón “Votar”, se emite un testigo de voto impreso, el cual no puede tocar pero que tendrá a la vista y que servirá para corroborar el sentido del sufragio.

Ante el supuesto de que la urna electrónica no emita alguno de los testigos de voto impreso, el presidente de la casilla verificará la causa y repondrá el procedimiento de impresión introduciendo un código. La utilización de este código no altera la contabilidad de los votos emitidos.

Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Una vez concluida la recepción de la votación, se imprimirá un acta con los resultados, conteniendo los datos de hora de cierre, además de que enviará vía 3G los mismos resultados al área central del Instituto.

Al término del cómputo de la elección, si es solicitado por alguno de los representantes de partido político, podrán verificar los testigos de voto. Esta verificación será realizada únicamente por los funcionarios de mesa directiva de casilla. Si el recuento de los testigos de votos es igual al resultado arrojado por las urnas electrónicas, se tomará por terminado el recuento. En el caso de existir

diferencias se procederá a extraer los resultados de las bases de datos de cada una de las urnas electrónicas para la sumatoria final.

4.5.4. San Luis Potosí

A partir de 2002, el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, proyectó un sistema tecnológico innovador y autónomo denominado Sistema de Votación Electrónica (SIVEM), con el único propósito de utilizarlo en sus comicios locales.

El proyecto interinstitucional fue desarrollado conjuntamente por el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, el Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología, así como la empresa Alta Tecnología. Una de sus características principales es precisamente que el software y el hardware que integran la urna han sido generados específicamente para actividades electorales con tecnología propia, esto es, que el software no es de carácter comercial, y tampoco se trata de software libre. Son desarrollos informáticos autónomos que tienen compatibilidad con sistemas operativos comerciales.

Es importante mencionar la auditabilidad del sistema y el periodo de utilidad para el cual fue diseñada la urna electrónica, siendo éste de aproximadamente quince años, o bien, alrededor de cien procesos electorales. Adicionalmente, es factible integrar un control de acceso opcional al sistema. Sobre la confiabilidad y seguridad en la recepción del voto del sistema potosino de votación electrónica, el mismo solo permite iniciar y emitir el sufragio en un periodo específico, ajustándose al plazo legal. Ahora bien, de manera extraordinaria el presidente de la casilla puede ampliar el horario solo si es necesario.

Por lo que respecta a la carátula del SIVEM, ésta protege el teclado y los componentes internos, y brinda al elector una interfaz que puede utilizarse casi de manera intuitiva. Además cuenta con un código braille, para electores con

capacidades diferentes. Por otra parte, un elemento innovador, y que esencialmente lo diferencia de otros sistemas de votación electrónica usados en el país, es su lector de credenciales electrónicas, que permite una correcta y segura identificación del votante y de los funcionarios de casilla. El presidente utiliza en este sistema, un código de acceso único (credencial), que le permite abrir y clausurar el sistema. Para concluir, el sistema potosino de voto electrónico cuenta con un sistema de voz digital y un sistema de comunicación vía modem para la totalización de los resultados, lo cual permite, a través de un software, precargar los listados nominales de electores.

Sin embargo, a pesar de contar con estos dispositivos electrónicos de votación elaborados ex profeso para comicios electorales, a la fecha, el sufragio se ha llevado a cabo de manera tradicional.

4.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO.

Antes de entrar de lleno al estudio de la viabilidad de la implementación de las tecnologías de la investigación y la comunicación en el proceso electoral federal, específicamente en la etapa de la jornada electoral, es menester analizar las ventajas y desventajas que pueden llegar a surgir con el voto electrónico. A continuación se presentan y detallan las más significativas, considerando únicamente la modalidad presencial.

4.6.1. Ventajas

Reducción en el número de funcionarios de mesas directivas de casilla. Debido a que el dispositivo electrónico de votación hace casi todo el trabajo, no se requiere de los cuatro funcionarios de casilla, los dos escrutadores no serían

necesarios al no realizarse, en esta modalidad, el conteo y escrutinio de manera manual; lo que implicaría una reducción casi del 50 por ciento en el costo de material de capacitación electoral y dieta (o apoyo económico) proporcionada a los funcionarios el día de la jornada electoral.

Simplificación en la instalación de casillas. Dentro de la etapa de instalación de casilla, con este tipo de votación, al no existir boletas electorales impresas, no hay necesidad de hacer el conteo de las mismas y, por lo tanto, se suprime el derecho a los partidos políticos de poder firmar al reverso todas las papeletas, situación que implica bastante tiempo durante esta etapa de la jornada electoral, aunado a que tampoco hay necesidad de instalar mobiliario electoral como el cancel y la mampara especial y del armado de las urnas (tantas como elecciones se traten); además el llenado del acta de la jornada electoral se limita a firmarse por parte de los presentes involucrados.

En consecuencia el tiempo de espera de los votantes ya formados sería menor; recordemos que nuestra legislación contempla únicamente la hora de la instalación (8 de la mañana), mas no de la votación, y que ciertamente, hay desinformación por parte de la ciudadanía que pretende votar desde esa hora; en la mayoría de los casos las mesas directivas de casillas vienen iniciando la votación de 40 a 60 minutos después de las 8 de la mañana.

La etapa de la instalación, abarcaría únicamente la identificación, por parte del presidente, de funcionarios y representantes de los partidos políticos acreditados ante casilla, mediante los documentos respectivos; la apertura de la urna electrónica mediante el código que corresponda por parte del secretario, quien además introducirá los datos requeridos para el acta de la jornada electoral, la impresión de la misma, la que debe ser firmada por los funcionarios y representantes de partido político acreditados presentes.

Facilidad para que analfabetas y personas con capacidades diferentes puedan votar. Los últimos modelos de urnas electrónicas cuentan con indicaciones audibles y plantilla braille, precisamente con el fin de facilitar la votación a personas con debilidad visual. Además gracias a la amigable, e incluso intuitiva, interfaz del sistema cualquier persona puede ejercer su derecho sin ninguna complicación.

Correcto conteo de votos y llenado de actas. Como se mencionó párrafos arriba, el conteo de votos y el llenado de actas dejan de ser manuales, por lo tanto se omiten los errores humanos, y se evitan, al momento del escrutinio, los distintos criterios en cuanto al sentido del voto, sobre todo cuando se trata de elecciones en las que contienen partidos políticos coaligados; así mismo se evita que en las actas de casilla se encuentren inconsistencias.

Publicación de resultados electorales en menos tiempo. Al realizarse el conteo de votos automáticamente, es posible reducir por mucho el tiempo que transcurre desde que se cierra la votación en cada casilla, hasta que la información de los resultados de la elección llega a los centros de acopio y transmisión de datos (CEDAT) y a su vez, es reenviada al centro nacional de resultados electorales preliminares (CENARREP).

El CEDAT y el CENARREP, son las instancias receptoras del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), las primeras se instalan en cada uno de los 300 distritos electorales en que está dividido el territorio mexicano, para recabar la información de los sobres PREP (una vez el presidente de casilla haga entrega del paquete en el distrito electoral correspondiente), que incluyen las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones que se trate, mismas que son capturadas y enviadas vía modem al CENARREP, quien es el organismo encargado de la recepción, validación y difusión de dicha información.

Sistema ecológicamente sustentable por el importante ahorro de papel. Con este sistema, evidentemente, se reduce de manera significativa el uso de papel y demás costos que implican la impresión, distribución, resguardo y custodia de las boletas electorales.

Para los comicios del 2012 se emplearon 1,850 toneladas de papel seguridad, para la elaboración de 82,678,860 boletas electorales por cada elección (presidente, senadores y diputados), lo que suma un total de 248,036,580 boletas electorales. Adicionalmente se produjeron 1,203,192 actas.

Testigo de voto en papel. Esto proporciona la seguridad al elector de que el dispositivo electrónico registró su voto tal cual lo marcado en la pantalla táctil. Así mismo, determinadas urnas electrónicas pueden, en dado caso, reimprimir el comprobante de la elección del ciudadano y además garantizar la secrecía del voto ya que éste cae cara abajo dentro de una urna de acrílico.

Permite la emisión del voto desde cualquier lugar del mundo. En la modalidad remota, cualquier ciudadano mexicano podría ejercer su derecho por medio de internet en cualquier dispositivo con conexión a internet, aun estando fuera del país.

4.6.2. Desventajas

Fuerte inversión inicial. El voto electrónico genera importantes costos iniciales referentes a la adquisición y/o desarrollo del software y hardware, licencias, soportes, capacitación, etc.

Sin embargo, estos gastos son menores comparados con los que actualmente se generan en un proceso electoral, como lo son la adquisición de papel seguridad, impresión, transporte, resguardo y custodia de boletas, mobiliario

electoral (urnas, canceles y mamparas especiales), incluso la dieta o ayuda económica a funcionarios de casilla y los manuales de capacitación respectivos, ya que como se mencionó con anterioridad, con el uso de un dispositivo electrónico de votación, sería innecesaria la colaboración de los dos escrutadores, por lo que se reduciría a la mitad el número de funcionarios requeridos para la MDC.

La adquisición de dicha tecnología no debe verse no como un gasto, sino más bien como una inversión, por todos los beneficios y ventajas que se mencionan y, que una vez adquiridos los equipos, únicamente se les proporcionaría mantenimiento preventivo durante la vida útil de los mismos, que como en el caso del desarrollado por el instituto electoral de San Luis Potosí es de hasta 100 procesos electorales. No obstante, también hay que considerar factores como el almacenamiento de las urnas electrónicas y la actualización del software electoral.

Posibles ataques informáticos al sistema. No cabe duda que, debido a la naturaleza de este método de votación, podría darse la posibilidad de un ataque cibernético y por medio de este cometer fraude electoral.

Al respecto, se toman medidas de seguridad, (las que se verán en el capítulo próximo), que permiten evitar dichos ataques. Además, con la auditabilidad al sistema, es posible determinar y exhibir públicamente su funcionalidad óptima en la emisión y tratamiento de los resultados electorales con la debida certeza.

Uno de los propósitos de dichas auditorías es propiciar un nivel de acercamiento y confianza entre los ciudadanos y los partidos políticos en su percepción frente a la nueva tecnología electoral. Éstas igualmente se encaminan

a diagnosticar en el voto informático, las eventuales vulnerabilidades del mismo y las medidas para corregirlas.

Desconfianza del electorado. Es evidente el bajo grado de confianza de la ciudadanía en las instituciones y actores políticos, y en este caso específico la desconfianza versa sobre el desconocimiento técnico del funcionamiento de los sistemas de votación electrónica, puesto que un ciudadano promedio no es capaz de entender o asimilar el mecanismo de dichos sistemas. Si bien es cierta esta afirmación, para ello la autoridad electoral debe implementar las medidas necesarias para proporcionar la seguridad de garantizar al ciudadano que las características legales de su voto sean respetadas.

Una de estas medidas, es precisamente, la certificación de dichos sistemas por parte de autoridades independientes de las instituciones electorales que los desarrollan e implementan, e incluso distintas de dependencias gubernamentales; por ejemplo instituciones universitarias públicas de gran prestigio, ya seas nacionales y/o extranjeras.

CAPÍTULO V

VIABILIDAD DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

Una vez conocidos los medios electrónicos utilizados en nuestro país y en el mundo, analizaremos si es viable el empleo de tales instrumentos para recabar el sufragio.

5.1 CONTEXTO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

En los capítulos precedentes se han expuesto las modalidades y características del voto electrónico, así como algunas de las principales ventajas y desventajas que podría producir o traer aparejada su implementación en el sistema político electoral mexicano. De la exposición presentada, parece advertirse que el voto electrónico podría resultar viable en México, habida cuenta de que permitiría atender dos reclamos o necesidades que, en los últimos años han cobrado auge en el país: por una parte reducir los costos de los procesos

electorales en todo el país, en los distintos ámbitos de gobierno; por otra, buscar mecanismos o procedimientos que permitan lograr una mayor eficiencia y rapidez en cuanto a recabar la votación y llevar a cabo el escrutinio y cómputo respectivos.

La implementación del voto electrónico en nuestro país es una medida que podría contribuir de manera contundente al logro de estos fines, a la atención de estos reclamos sociales, por lo que resulta oportuno reflexionar en cuanto a la pertinencia y viabilidad de su regulación y posterior implementación y, en ese caso, en los términos en los que debiera emitirse dicha normatividad.

De este modo, se atendería, por una parte, el reclamo social creciente respecto de los altos costos de los procesos electorales y la necesidad de destinar menos recursos para la celebración de comicios y todo lo que ello implica, para que en su lugar, se destinen a otras necesidades nacionales; por otra parte, el voto electrónico también daría causa a las preocupaciones manifestadas en cuanto a encontrar procedimientos o mecanismos que fomenten y propicien una mayor participación ciudadana, y que maximicen la eficiencia y eficacia en el escrutinio y cómputo al dar resultados con mayor celeridad y precisión, reduciendo así inconformidades de partidos políticos y candidatos y sus respectivas impugnaciones. Así, es inconcuso que existe un problema o circunstancia que atañe a gran número de ciudadanos y que está generando efectos negativos hasta en tanto no sea atendido, ya sea por la vía legislativa o por alguna otra, a saber, los altos costos de los procesos electorales, la tardanza en conocer los resultados electorales, así como errores humanos de escrutinio y cómputo que generan alto grado de inconformidades partidistas y de sus candidatos.

“En todo caso, la introducción del voto electrónico estará siempre condicionada a la accesibilidad, transparencia y eficacia del sistema adoptado y

mientras no existan plenas garantías parece aconsejable la prudencia para no tener que deshacer lo mal hecho...”³⁰

5.2. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRÓNICO EN MÉXICO.

De lo reseñado en el capítulo anterior, podemos advertir, ya sea en la experiencia nacional o internacional, que existen dos maneras de implementar la votación electrónica. La primera de ellas es recurriendo a algún proveedor especializado en soluciones informático-electorales, quien puede proporcionar toda la infraestructura necesaria, hardware, software, personal técnico especializado, etc. La segunda consiste en el desarrollo, por parte de la propia autoridad electoral, de un sistema electrónico de votación, conjuntamente con instituciones académicas públicas de prestigio, otros organismos electorales experimentados en el tema o con apoyo de alguna empresa que provea asesoría, asistencia técnica, desarrollo y soluciones en informática.

Tratándose de recurrir a un proveedor de soluciones informático electorales, la inversión podría ser muy elevada debido al pago de licencias de software, el costo de las urnas electrónicas de votación, soporte técnico, capacitación de personal, mantenimiento y almacenamiento de los dispositivos de votación, entre otros. Sin embargo, esta opción puede resultar más segura, debido a que el software es manejado por una empresa ajena a los actores políticos de un proceso electoral, (software de licencia privativa o software propietario) en el cual, el cliente no tiene acceso a su código fuente, por lo tanto no puede ser modificado ni alterado, evitando así, un fraude electoral.

³⁰ COTINO Hueso, Lorenzo, Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos, Comares, Granada, España, 2006, p. 155

Por otro lado, desarrollar un sistema electrónico de votación propio, representa un menor impacto presupuestal, puesto que se evita el pago por la prestación del servicio de infraestructura, asesoría, adiestramiento de personal, mantenimiento, el precio al valor de mercado de las urnas electrónicas vendidas por el proveedor, además del pago que se debe hacer por concepto de licencia de software. Sin embargo, el uso de software libre para desarrollar el proyecto, implica la posibilidad de alterar o modificar el código fuente del mismo, lo que hace vulnerable a ataques informáticos el sistema.

De este modo, se considera conveniente implementar en México, un método de votación electrónica presencial, mediante el sistema de registro electrónico directo (DRE) desarrollado por la propia autoridad electoral.

Esta consideración resulta de que si bien, con esta opción se corren los riesgos inherentes a utilizar un software libre con código fuente abierto; también es cierto que pueda darse una acción fraudulenta por parte de la empresa proveedora del servicio de tecnología electoral, ya que al utilizar software propietario, ni siquiera la autoridad electoral podría conocer el funcionamiento del mismo; circunstancia que generaría desconfianza en la ciudadanía, sobre todo en el ambiente político-social en que actualmente vivimos.

Bajo este panorama se considera preferible desarrollar un sistema propio que se adapte específicamente a los requerimientos técnicos y legales del país, y sea acorde al nivel de educación tecnológica en general de la ciudadanía mexicana; además de implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar que los programas informáticos sean vulnerados.

Es conveniente la colaboración de instancias imparciales tales como universidades públicas, por ejemplo, para certificar el correcto y legal funcionamiento de dichos sistemas o programas.

En cuanto a las medidas de seguridad mencionadas, se proponen las siguientes:

- a) El software electoral debe estructurarse a partir de módulos, los cuales no deben permitir su auto modificación.
- b) El módulo del software que procesa el conteo de la votación recibida, debe ser escrito en un lenguaje de alto nivel.
- c) El Software no debe residir en el dispositivo, excepto el software de base relacionado con el arranque del sistema o control de periféricos.
- d) El software electoral debe ser instalado en el dispositivo en ocasión de cada proceso electoral, siendo supervisado este proceso por los representantes de los partidos políticos, los cuales pueden aleatoriamente aplicar un test de seguridad al software electoral instalado.
- e) No pueden existir compiladores (códigos ejecutables) instalados el día de los comicios en las urnas electrónicas.³¹

Para el desarrollo del prototipo de la urna electrónica, los requerimientos mínimos son las siguientes:

- a) Interfaz intuitivo o de fácil uso.
- b) La boleta virtual debe asemejarse a una tradicional de papel.
- c) Almacenamiento de información en memoria interna y extraíble (USB)
- d) Encriptamiento de información y datos.
- e) Cuenta con sistema de posicionamiento global (GPS)
- f) Base de datos precargada, lista nominal de electores
- g) Ejecutable mediante Códigos de control, con la posibilidad del código de reimpresión
- h) Sea lo más ligera posible y de fácil transportación
- i) Cuenta con dispositivo de identificación biométrica de huella digital

³¹ TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Op. cit. nota 18, p.8, p. 35

- j) Cuento con impresora de comprobante de voto
- k) Cuento con urna de acrílico integrada, a fin de almacenar automáticamente los comprobantes del voto
- l) Sea de material resistente y de mantenimiento físico económico
- m) Sistema digital de indicaciones mediante voz
- n) Pantalla táctil
- o) Plantilla braille
- p) Batería alterna

Cabe aclarar que la urna electrónica, no debe ser conectada a internet, a fin de evitar ataques cibernéticos al sistema; por lo que para la transmisión de datos se utilizaría una memoria externa USB.

Se hace hincapié respecto de la auditabilidad del sistema, puesto que esta acción es elemental para el buen y correcto funcionamiento de la urna electrónica, asimismo permite detectar errores o fallas que puedan alterar los resultados de una votación. Esta auditoría, claro está, debe hacerse por autoridad, organismo o institución completamente imparcial.

Por otro lado, la autoridad electoral, debe implementar un programa destinado a formar una base de datos digitalizada de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en la cual se archiven sus huellas digitales, y demás datos para ser consultados el día de la elección, a fin de que, esta información sirva para identificar plenamente al elector mediante el dispositivo de autenticación biométrica.

En cuanto al número de funcionarios que intervienen en las labores de la mesa directiva de casilla, se propone reducirlos únicamente a presidente, secretario y dos suplentes generales, quedando sin efecto la figura de los escrutadores; debido

a la simplificación de tareas que implica la instalación de la urna electrónica, específicamente en la etapa de escrutinio y cómputo.

La votación electrónica remota, por el momento no se considera como método idóneo para el ejercicio del sufragio, puesto que se considera más vulnerable al no estar directamente asistida por ningún tipo de autoridad electoral, sin embargo no se descarta su implementación en el futuro, puesto que representa una ventaja económica sobre la modalidad presencial.

La jornada electoral, bajo este contexto, se desarrollaría de la siguiente manera:

A las 8 horas, el presidente se identifica como tal y procede a identificar al secretario, representantes de partido político y observadores electorales presentes en ese momento, mediante los documentos oficiales expedidos para tal efecto.

Inmediatamente después procede a la activación de la urna electrónica, introduciendo el Código de apertura; acto seguido, el secretario introduce los datos requeridos para llenar el apartado respectivo a la instalación contenido en el Acta de la Jornada Electoral, la cual se imprime para ser firmada por los funcionarios y representantes de partido político presentes.

Acto seguido se da inicio a la votación, el presidente solicita al primer elector su credencial para votar y le indica colocar las huellas digitales de sus dos pulgares en el dispositivo de autenticación biométrica; en la pantalla se mostrarán la fotografía y los datos del elector, además del número que le corresponde en la lista nominal, previamente cargada en el dispositivo; en caso de que el ciudadano por algún motivo no se encuentre en la referida lista, aparecerá en la pantalla un aviso notificando dicha situación.

Para los casos de personas que no cuenten con uno o ambos pulgares, se estará a lo que disponga el Consejo General del Instituto.

A continuación, el presidente entrega al elector un código de acceso, mismo que le permite ejercer el sufragio; al introducirlo en la urna electrónica aparecerá en pantalla la boleta electoral digital, el ciudadano debe tocar con su dedo la opción de su preferencia, o en su caso, introducir el nombre de un candidato no registrado en el espacio correspondiente, mediante el lápiz óptico que se encuentra integrado a la urna. Una vez hecha la selección se toca el botón *votar*, el sistema automáticamente manda un aviso de confirmación, mostrando la elección hecha por el elector, si es la correcta se vuelve a oprimir *votar*, si no lo es, se oprime *regresar* y se sigue el mismo procedimiento.

Recordemos que en los últimos procesos electorales han surgido alianzas o coaliciones entre distintos partidos políticos, por esto, se debe dejar abierta la posibilidad de elegir dos o más opciones, independientemente de cual sea el criterio del Consejo General, en cuanto a la validez de un voto en estas circunstancias y de la forma en que se contabilizaran para cada partido coaligado.

Una vez que el ciudadano confirmó el sentido de su voto, la urna electrónica imprime un comprobante, el cual, es solo visible al momento de la impresión y cae boca abajo dentro de una urna o contenedor de acrílico, respetando así la secrecía del sufragio. Para los casos en que no se imprima este comprobante, el presidente introducirá el código de reimpresión, el cual no afecta la contabilidad de los votos.

El ciudadano regresa a la mesa directiva de casilla para que el secretario le entregue su credencial de electoral, debidamente marcada y le entinta el pulgar derecho.

Dando las 6 de la tarde, se procede a cerrar la votación, (salvo los casos previstos en la legislación electoral) para lo cual, el presidente de casilla introducirá el código de cierre, el secretario introducirá los datos respectivos para imprimir el apartado de cierre de la votación del Acta de la Jornada Electoral; una vez hecho lo anterior la urna electrónica realiza el conteo automatizado de los votos y se imprimen las Actas de Escrutinio y Cómputo respectivas

Las inconformidades en cuanto a procedimiento o las referentes al conteo y escrutinio, por parte de los representantes de los partidos políticos, serán entregadas por escrito al secretario, quien anotará constancia en las actas que correspondan; estos escritos deben ser integrados junto con la demás documentación dentro del paquete electoral.

A continuación, el secretario entrega a los representantes de partido político, un ejemplar de las actas y demás documentación correspondiente y se procede a la integración de los expedientes de casilla. Los cuales deberán ir en sobres de la siguiente manera:

En el sobre del expediente de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral (que se compone de los apartados de instalación de casilla y cierre de votación); Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Presidente; un ejemplar de la hoja de incidentes y los escritos de protesta recibidos de los representantes de partido político para la elección de presidente, en su caso.

En el sobre del expediente de casilla de la elección de Senadores, un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral; Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Senadores; un ejemplar de la hoja de incidentes y los escritos de protesta recibidos de los representantes de partido político para la elección de Senadores, en su caso.

En el sobre del expediente de casilla de la elección de Diputados, un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral; Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados; un ejemplar de la hoja de incidentes y los escritos de protesta recibidos de los representantes de partido político para la elección de Diputados, en su caso.

En el sobre de Votos Electrónicos, la totalidad de los comprobantes contenidos en la urna de acrílico.

En el sobre para la Lista Nominal de Electores, una impresión de dicho documento; la relación de representantes de partido político ante casilla; lista adicional de sentencias favorables del TEPJF y la relación de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores.

En el sobre que va por fuera del paquete electoral, un ejemplar de cada una de las Actas de Escrutinio y Cómputo; constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital y recibo de ejemplares de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político.

En el sobre PREP, la memoria extraíble (USB) que contiene la información encriptada procedente de la urna electrónica.

Los expedientes de casilla se introducen al paquete electoral, a excepción de los que van por fuera (incluyendo el sobre PREP), al igual que el líquido indeleble, la marcadora de credencial y demás materiales y utensilios utilizados durante la jornada electoral. El presidente, coloca al exterior de la casilla, el cartel con los resultados de la votación.

Por último, se procede a clausurar la mesa directiva de casilla y se hace entrega del paquete electoral y la urna electrónica en el Consejo Distrital. Personal

del Programa de Resultados Electorales Preliminares, plenamente identificado, recibirá el paquete y retirará el sobre PREP, entregándole al presidente de casilla el comprobante respectivo. Así mismo se proporcionará comprobante al entregar la urna electrónica al personal designado para ello.

5.3. REFORMAS NECESARIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

Es innegable que el sistema electoral mexicano ha ido evolucionando a lo largo de su historia gracias a las innumerables reformas constitucionales y a las legislaciones electorales, que han contribuido a fortalecer la democracia, al subsanar las problemáticas que se van presentando con cada proceso electoral.

Sin duda, la incorporación a nuestro sistema electoral de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, contribuirán de manera positiva en la realización de los comicios tal como se ha venido analizando; para ello, es menester llevar a cabo nuevas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se propone la adición del Libro Quinto Bis, tal como a continuación se detalla.

LIBRO QUINTO BIS

De la votación por medios electrónicos

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 312 Bis

1. La votación se realizará mediante los sistemas y medios electrónicos que el Consejo General apruebe, los que deberán garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio.

TÍTULO SEGUNDO

De las mesas directivas de casilla

CAPÍTULO PRIMERO

De los funcionarios de casilla y sus atribuciones

Artículo 312 Ter

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos suplentes generales.

Artículo 312 Quater

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- d) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 312 Quinquies

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva, y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los consejos distritales la urna electrónica, documentación, útiles y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

Artículo 312 Sexies

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

- a) Introducir en la urna electrónica, los datos correspondientes para la impresión de las actas que ordena este Código y distribuir las en los términos que el mismo establece;

- b) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos; y
- c) Las demás que les confieran este Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones comunes

Artículo 312 Septies

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Aseguren la instalación de la urna electrónica;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 312 Octies

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral electrónica que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

- c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- e) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- f) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- g) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- h) Las firmas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; y
- i) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

3. Las boletas electrónicas para la elección de diputados deberán contener las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos;

4. Las boletas para la elección de senadores deberán contener la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas

conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 312 Nonies

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran incorporadas al software electoral. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

Artículo 312 Decies

1. El software electoral que contiene las boletas digitales y la lista nominal de cada sección, así como las urnas electrónicas correspondientes, deben obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará el software electoral y la urna electrónica en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

b) El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción, asentando en ella los datos relativos al número de serie de cada urna electrónica recibida y sus características, así como los datos respectivos del software electoral de cada sección, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al presidente para depositar los dispositivos electrónicos, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante las indicaciones que para tal efecto indique el Consejo General. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Artículo 312 Undecies

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) La urna electrónica, con el software electoral previamente instalado, el cual contiene cargadas las boletas electorales digitales, la lista nominal de electores con fotografía de la sección correspondiente, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código, y los formatos de las actas de casilla para ser impresos; y además una memoria extraíble (USB), para el almacenamiento de la información de la jornada electoral;

b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) El líquido indeleble;

e) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; y

f) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla;

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la urna electrónica con el software electoral, que contendrá precargada la lista nominal de electores, así como la relación de los formatos de credencial robadas, duplicadas y de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, además de la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior,

3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO TERCERO

De la Jornada Electoral

Artículo 312 Duodecimos

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente y secretario de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.
3. El acta electrónica de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:
 - a) El de instalación; y
 - b) El de cierre de votación.
4. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:
 - a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
 - b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
 - c) Que la urna electrónica se encontraba en ceros al momento de iniciar la votación; y
 - d) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.
7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 312 Terdecies

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, pero no el secretario, éste designará al funcionario faltante habilitando al primer suplente en su orden, y en ausencia de los suplentes, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, y el otro las del secretario;

d) Si sólo estuviera presente uno de los suplentes, éste asumirá las funciones de presidente, procediendo a instalar la casilla nombrando al funcionario faltante de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuente con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Nacional Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y
 - b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.
3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

Artículo 312 Quaterdecies

1. Una vez identificado al elector mediante el dispositivo de autenticación biométrica, y comprobado que aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará el código de acceso que deberá introducir en la urna electrónica, para que libremente y en secreto marque en la pantalla táctil del dispositivo electrónico, el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.
2. Para aquellos electores que no sepan leer o cuenten con capacidades diferentes, el presidente podrá activar el instructivo de votación en archivo de audio para asistir al ciudadano, o proporcionar una plantilla braille, según sea el caso.
3. Una vez confirmada la elección por el ciudadano, se imprimirá un comprobante del voto, el cual estará a la vista por unos segundos para luego depositarse automáticamente en el compartimiento de acrílico de la urna electrónica.
4. El secretario de la casilla procederá a:
 - a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;
 - b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
 - c) Devolver al elector su credencial para votar.

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo.

Artículo 312 Quinceces

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva procederá, mediante el código respectivo, a activar el escrutinio y cómputo en la urna electrónica.

Artículo 312 Sexdecies

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número de votos nulos;
- c) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,
- d) El número de los incidentes suscitados, si los hubiere, los que se deberán anotar de acuerdo a las disposiciones de este código. Este dato lo deberá asentar el secretario de casilla directamente en la urna electrónica; y
- e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Artículo 312 Septdecies

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobre por separado, los comprobantes de voto que emita la urna electrónica.
3. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
4. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.
5. Una vez impresas todas las actas, el presidente debe guardar la información contenida en la urna electrónica, en una memoria extraíble; la que deberá introducir en un sobre aparte, el cual será firmado por los funcionarios y representantes de los partidos políticos. Este sobre no ira dentro del paquete, sino que será entregado por el presidente a personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares debidamente identificado.

Artículo 312 Octodecimos

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará un ejemplar a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera impresión de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.
2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 3 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 312 Novodecimos

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y de las urnas electrónicas por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

Para los paquetes electorales:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El presidente del Consejo Distrital dispondrá el depósito de los paquetes, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital;
- d) Las urnas electrónicas serán depositadas en un lugar aparte dentro del mismo inmueble; y
- e) El presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se hizo un recorrido por las distintas legislaciones electorales, y reformas constitucionales en la materia, en las que pudimos apreciar que cada una en su momento, aportaron grandes avances a la soberanía y democracia del país, desde los inicios del sistema representativo en el siglo XIX plasmados en la Constitución de Cádiz, hasta la creación del actualmente denominado Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Se estudió al INE, como órgano autónomo facultado para la realización de las elecciones en México, así como las etapas y procedimiento del proceso electoral, lo que nos permitió conocer a fondo como se llevan a cabo las elecciones en nuestro país.

TERCERA.- Se analizó el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación para la emisión del voto en México, recurriendo al derecho comparado, y de esta manera, tener una visión más amplia de cómo funcionan los dispositivos electrónicos de votación, sus características, así como ventajas y desventajas.

CUARTA.- De acuerdo a lo estudiado y analizado, se consideró viable el uso de los medios electrónicos para emitir el sufragio en el país, y se propuso la adición del Libro Quinto bis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

BIBLIOGRAFIA

ACEVES Bravo, Félix Andrés, Diccionario Electoral Mexicano, Porrúa, 2006. 2ª ed., México.

ANDRADE Sánchez, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 6ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006.

ANDREA, Francisco José de, Breve historia del Congreso en México: siglo XIX, UNAM, México 2012

BECERRA, Ricardo et al, La Reforma Electoral de 1996: una descripción general, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

COTINO Hueso, Lorenzo, Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos, Comares, Granada, España, 2006.

COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Porrúa, 5ª edición., México, 2008.

GARCÍA Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3ª ed., Adeo Editores, México, 2006.

HERRERA Figueroa, Manuel, Enciclopedia Jurídica, Omeba, México, 2004.

MOLINAR Horcasitas, Juan, El tiempo de la Legitimidad, 3ª. Edición, Editorial Cal y Arena, México, 2004.

OROZCO Gómez, Javier, El Derecho Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2006.

RABASA, Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas, ediciones UNAM, México, 2004.

TÉLLEZ Valdés, Julio Alejandro, Voto Electrónico, Derecho y otras implicaciones, UNAM, 2010.

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

ICONOGRAFÍA

<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/el/el13.htm>

<http://www.electronica-basica.com/inventos-de-edison.html>

<http://www.itu.int/wsis/messages/annan-es.html>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3191/11.pdf>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2801>

http://es.wikipedia.org/wiki/Reconocimiento_%C3%B3ptico_de_marcas

<http://votodigital.wordpress.com/2012/10/19/estados-unidos-vuelve-a-las-urnas-con-una-tarea-pendiente/>

http://www.cne.gob.ve/web/sistema_electoral/tecnologia_electoral_historia.php

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3191/11.pdf>

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/07/01/mancera-obtuvo-mas-votos-capitalinos-extranjero>